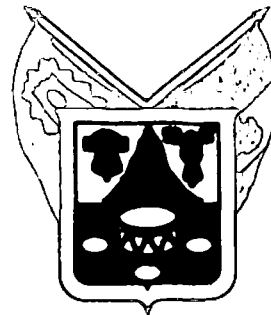


PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO

HIDALGO GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXI

Pachuca de Soto, Hgo., a 24 de Diciembre de 1988

49

Director: Cap. de Navío Eduardo R. Cano Barberena
Director General de Gobierno

Supervisor: Lic. Guillermina Regina Carreto González
Encargado del Depto. de la Gaceta de Gob.

Teléfonos 3-02-33 y 3-16-97 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a la : personas interesadas, así como a los C C Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y la del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Recurso de Inconformidad promovido por Esteban Sánchez Reyes, en el poblado de "Munitepec de Madero", Municipio de Tlahuelilpan, Hgo. Págs. 1—4

Confirmación, Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones Págs. 4—9

Fe de Erratas de las Resoluciones de la comisión Agraria Mixta, Nos 393, 164-N, 11, 1594, 1010 y 1139, publicadas en el Periódico Oficial de fecha 17 de octubre de

1988; quedando sin efecto. Págs. 4—9.

Acuerdo de Coordinación que establece el programa de "ACERCAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL A LOS CENTROS HOSPITALARIOS". Págs. 9—11

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tepeapulco, Hgo. Págs. 11—23

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS Págs. 23—40

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

México, D.F., a 4 de Agosto de 1988

H. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO
P R E S E N T E.

VISTO para pronunciar Resolución en el expediente relativo al recurso de inconformidad al rubro anotado, y:

RESULTANDO

PRIMERO.—Mediante escrito de fecha 4 de diciembre de 1986, presentado en esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal el día 5 del mismo mes y año, el C. Esteban Sánchez Reyes interpone recurso de inconformidad en contra de la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo el 24 de febrero de 1986, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha Entidad Federativa el 24 de septiembre del mismo año, relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación del poblado denominado "MUNITEPEC DE MADERO", ubicado en el Municipio de Tlahuelilpan, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.—En su escrito de inconformidad el recurrente manifiesta lo siguiente: ".... ÉSTEBAN SANCHEZ

REYES, mayor de edad, por mi propio derecho, originario y vecino del Poblado Ejidal denominado "MUNITEPEC DE MADERO", Municipio de Tlahuelilpan, Estado de Hidalgo, de paso por esta ciudad en donde señaló la casa número 13 Alto 106 de las Calles de República de Chile Código Postal 06010 para oír acuerdos y recibir notificaciones, autorizado para que hagan todos los trámites inherentes al presente asunto, al personal de CAMPESINOS MEXICANOS CONFEDERADOS, ante usted con todo respeto y como mejor proceda expongo: Que por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 432 de la vigente Ley Federal de Reforma Agraria, vengo a interponer EL RECURSO DE INCONFORMIDAD en contra de todo el procedimiento de privación de derechos y nuevas adjudicaciones de parcelas del ejido de MUNITEPEC DE MADERO, Municipio de Tlahuelilpan, Estado de Hidalgo realizado por la Comisión Agraria Mixta de la Ciudad de Pachuca, Capital del Estado de Hidalgo, que culminó con la Resolución definitiva de 24 de febrero de 1986 publicada en el Periódico Oficial el 24 de septiembre del mismo año; en donde se incluyó el caso de la parcela número 120-259, protegida con el Título 00002297, privando de derechos a FELICIANA REYES—quitándole lo MAQUEDA no obstante que así aparece reconocida en el Registro Agrario Nacional; sin privar de derechos a los sucesores ESTEBAN SANCHEZ REYES, GUADALUPE SANCHEZ REYES, ESTEBAN SANCHEZ HERNANDEZ, GUADALUPE SANCHEZ HERNANDEZ, la adjudican

IGNACIA HERNANDEZ SANCHEZ; por lo mismo no está basado el citado procedimiento en las reglas fundamentales y carece de fundamentación, y me fundo en los siguientes hechos y consideraciones de derecho que a continuación expreso: HECHOS: 1.— La parcela número 120-259 protegida con el título 00002297, está ubicada en el Paraje "LA LOMA—EJIDO DE MUNITEPEC DE MADERO, Municipio de Tlahuelilpan, Estado de Hidalgo, compuesta de dos hectáreas, una de temporal y otra de riego; originalmente fue adjudicada a favor de mi señor padre de nombre GUADALUPE SANCHEZ JIMENEZ, que falleció el 22 de mayo de 1949; al fallecimiento del original titular quedó inmediatamente en posesión mi señora madre FELICIANA REYES MAQUEDA quien fué reconocida como ejidataria y registró como sucesores a ESTEBAN SANCHEZ REYES (el suscrito), GUADALUPE SANCHEZ HERNANDEZ, ESTEBAN SANCHEZ HERNANDEZ Y JUANA SANCHEZ HERNANDEZ, como consta de la fotocopia de los antecedentes que me fueron proporcionados el 29 de octubre de 1979, por el Registro Agrario Nacional, y que ofrezco de mi parte, como prueba indubitable-anexo número (uno).— 2.— Mi madre FELICIANA REYES MAQUEDA falleció el 20 de julio de 1970 e inmediatamente tomé posesión de la parcela, la que tengo continuamente y a la fecha; además realizo personalmente los trabajos agrícolas que la misma requiere.— 3.— En mi poblado se llevó Investigación General sobre Usufructo Parcelario Ejidal; y nunca fui notificado ni verbal menos por escrito a fin de que pudiera comparecer a la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, sin embargo se inició juicio de privación de derechos únicamente en contra de FELICIANA REYES, no le pusieron Maqueda; pero en contra de los sucesores registrados no hay privación de derechos, consecuentemente, sigo con mis derechos en vigencia, por encontrarme como sucesor preferente. Se adjudica la parcela a favor de mi esposa la señora IGNACIA HERNANDEZ DE SANCHEZ; y suponiendo sin conceder que este fuera aceptable; lo que no admito es que a mis espaldas se haga todo esto y tampoco que no se me haya privado y menos a los demás sucesores registrados; porque hay violación manifiesta al procedimiento.— 4.— La parcela la trabajo personalmente, no he dado ningún motivo para que se me priven mis derechos sucesorios y los adquiridos por el trabajo constante; consecuentemente, el día 10 de diciembre de 1986, me enteré al haber acudido a las Oficinas de la Delegación Agraria de Pachuca, Hidalgo, que existe Resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta de 24 de febrero de 1986, la que ha sido publicada en el Periódico Oficial del mismo Estado el siguiente 24 de septiembre, acerca de la privación; y repito únicamente se priva a FELICIANA REYES; y no a sus sucesores, y se adjudica a IGNACIA HERNANDEZ DE SANCHEZ.— 5.— El suscrito nunca se ha ausentado del poblado a donde se encuentra ubicada la parcela como lo acredito con el original de la Constancia expedida el día 3 de julio del presente año por LEOBARDO MENDOZA PEREZ, Delegado Municipal de mi poblado, documento que exhibo como ENEXO, NUMERO DOS.— Igualmente exhibe en dos fojas útiles, fotocopia que contiene las hojas 4 y cinco del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, correspondiente al día 24 de septiembre próximo pasado, en donde aparece inserta la Resolución definitiva dictada por la Comisión Agraria Mixta el día 24 de febrero del presente año, en donde se incluye la privación

de los derechos únicamente de la titular respecto de la parcela número 120-259, protegida por el título 00002297, documento que exhibe como ANEXO NUMERO TRES.— 6.— Vista la absoluta carencia de apoyo legal en que pudo fundarse la Comisión Agraria Mixta y considerando los manifiestos errores en que incurrió, para hacer la privación de los derechos de FELICIANA REYES, y toda vez que siguen vigentes mis derechos de sucesor preferente; pero que por la adjudicación ilegal a favor de IGNACIA HERNANDEZ DE SANCHEZ me irroga un agravio personal y directo, es el caso de verme en la necesidad de interponer el PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD PREVISTO POR EL ARTICULO 432 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, fundándose en los siguientes puntos de: DERECHO 1.— En los términos de los artículos 81 y 83 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sigo con mis derechos en plena vigencia como sucesor preferente, respecto de la parcela número 120-259, protegida con el título 00002297, que está ubicada en el ejido de MUNITEPEC DE MADERO, Municipio de Tlahuelilpan, Estado de Hidalgo y además por, que tengo la posesión material de la misma.— II.— En la Resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta de privación de derechos y nuevas adjudicaciones de 24 de febrero de 1986 publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de septiembre del mismo año, únicamente se privó de derechos a la titular FELICIANA REYES; sin Maqueda. Pero a la sucesión registrada no se priva; inexplícitamente se adjudica a favor de la C. IGNACIA HERNANDEZ DE SANCHEZ; que siendo mi esposa no tiene ningún derecho.— III.— No hemos sido oídos ni a la titular FELICIANA REYES MAQUEDA incluyendo-me entre éstos, máxime que soy el preferente; y se han violado los artículos 14 y 16 Constitucionales, por haberse dejado en estado de indefensión y seguidamente por no estar fundada ni motivada la Resolución de la Comisión Agraria Mixta.— VI.— Como no ha sido primer la adjudicación de la parcela a favor de IGNACIA HERNANDEZ DE SANCHEZ; no existe lógica jurídica que pueda definir tal irregularidad.— V.— Existiendo las violaciones anotadas en antelación procede se deje sin efecto alguno la Resolución de privación de derechos número 120-259; asimismo que se me haga el movimiento de traslado de dominio y se inscriban mis sucesores. Por lo expuesto y fundado, A USTED C. TITULAR DE LA CONSULTORIA DEL DISTRITO FEDERAL, atentamente le pido: PRIMERO.— Me tenga por presentado en tiempo y forma con este escrito y documento adjuntos, interponiendo el RECURSO DE INCONFORMIDAD en contra de la Resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta de privación de derechos y Nuevas Adjudicaciones de Parcelas, del ejido de MUNITEPEC DE MADERO, Municipio de Tlahuelilpan, Estado de Hidalgo, de fecha 24 de febrero de 1986, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de septiembre del mismo año, en la que incluyó el caso de la parcela número 120-259.— SEGUNDO.— Resolver conforme a derecho la citada Inconformidad.— TERCERO.— No debe tomarse en cuenta para el Computo el término que prevé la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que no existe notificación personal que se haya hecho al suscrito...". El recurrente anexó al escrito antes mencionado co-

mo pruebas de su parte las siguientes: En copia fotostática siempre del ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo del día 24 de septiembre de 1986, donde aparece publicada la Resolución de la Comisión Agraria Mixta que se impugna por el recurrente; asimismo anexa copia fotostática de la "boleta de información sobre registros individuales de ejidatarios" expedida el día 29 de octubre de 1973, por el Registro Agrario Nacional del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, en cuyos datos de registro aparece la Sra. Feliciano Reyes M., como titular del Certificado Parcelario número 2297 y los CC. Esteban Sánchez, Guadalupe Sánchez Hernández, Esteban Sánchez Hernández y Juana Sánchez Hernández, como sucesores registrados en primero, segundo, tercero y cuarto lugar respectivamente; también anexo—"constancia de vecindad" expedida el día 3 de julio de 1986, por el C. Leobardo Mendoza Pérez, Delegado Municipal del poblado que nos ocupa, mediante la cual hace constar que el Sr. Esteban Sánchez Reyes es vecino del poblado de mérito y quien no se ha ausentado del mismo núcleo principalmente en el año de 1985.

Por otra parte, mediante oficio número 154.3914 de fecha 3 de febrero de 1987, esta propia Consultoría Regional, solicitó a la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, el expediente relativo a la investigación de usufructo parcelario ejidal y del procedimiento seguido que dieron lugar al Fallo del citado Órgano Colegiado que nos impugna; consecuentemente, con oficio número 000901 del 4 de marzo de 1988, el Subdelegado de Asuntos Agrarios de la citada Entidad Federativa, turnó la documentación solicitada.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.— Que este Órgano Colegiado es competente para conocer del presente recurso con fundamento en lo establecido en la Fracción V del Artículo 16, en relación con el 432, ambos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.— Que el recurso de inconformidad que se resuelve fue interpuesto ante la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal el día 5 de diciembre de 1986, y la Resolución de la Comisión Agraria Mixta que se impugna se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 24 de septiembre del mismo año, de donde se deduce que entre la presentación del recurso de mérito y la publicación de dicha resolución transcurrieron más de treinta días naturales, es decir, que dicha interposición no se hizo dentro del término que para tal efecto establece el Artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que es extemporánea.

TERCERO.— Que no obstante lo expuesto en el considerando anterior, esta Consultoría procedió a revisar la referida inconformidad, así como el expediente integrado con motivo de dotación practicada en el poblado de referencia, habiéndose llegado al conocimiento de lo siguiente:

Que el C. Esteban Sánchez Reyes, en su escrito de inconformidad manifiesta en lo substancial que en el procedimiento de privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación que dió origen al fallo de la Comisión Agraria Mixta que se impugna, se violaron sus derechos agrarios como sucesor preferente registrado en el caso del título parcelario número 2297 de la titular Feliciano Reyes, toda vez que durante el citado procedimiento únicamente se notificó a la ci-

tada titular, pero no así al propio recurrente y demás sucesores los CC. Guadalupe Sánchez Hernández, Esteban Sánchez Hernández y Juana Sánchez Hernández, registrados en segundo, tercero y cuarto lugar respectivamente por lo que considera aún no se han privado de sus derechos sucesorios agrarios y que por lo tanto el citado procedimiento no está basado en las reglas fundamentales de derecho; confirmando su condición de sucesores legalmente registrados con la "boleta de información sobre registros individuales de ejidatarios" expedida el 29 de octubre de 1973 por el Registro Agrario Nacional; además de que en la documentación formulada en el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones en el poblado de nuestra atención, se agrega una "relación de ejidatarios con sus derechos legalmente reconocidos" en donde aparece en el número progresivo 12, el caso del Certificado 2297 a nombre de la ejidataria Feliciano Reyes y sucesores Esteban Sánchez Reyes, Guadalupe Sánchez Hernández, Esteban Sánchez Hernández y Juana Sánchez Hernández; pero sin embargo, de dicha documentación también se puede observar que el procedimiento no fueron notificados dichos sucesores en términos de lo que establecen los Artículos 428 y 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y consecuentemente tampoco fueron contemplados en la Resolución de la Comisión Agraria Mixta, en donde únicamente se decretó la privación de los derechos agrarios de la titular Feliciano Reyes.

Por todo lo antes expuesto, esta Consultoría considera que en el caso que nos ocupa, no se cumplieron cabalmente con las reglas generales del procedimiento a seguir en la privación de derechos agrarios, toda vez que en el caso del título parcelario 2297, no se notificó en términos de los Artículos 428 y 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al recurrente Esteban Sánchez Reyes y demás sucesores registrados, con lo cual se violan las garantías de Audiencia y Seguridad Jurídica que se protegen con los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por tal motivo, procede revocar la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 24 de febrero de 1986 publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 24 de septiembre del mismo año, a efecto de que se lleve a cabo la reposición del procedimiento agrario respectivo en cuanto a este caso se refiere, debiéndose ajustar a lo establecido por la Ley de la Materia.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 16 fracción V y 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se revoca la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 24 de febrero de 1986, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 24 de septiembre del mismo año, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido denominado "MUNITEPEC DE MADERO", Municipio de Tlahuelilpan, del Estado de Hidalgo, por lo que se refiere al caso de la titular Feliciano Reyes, con título parcelario número 2297, para los efectos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO.— Publíquese esta Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente su contenido a los CC. Ignacio Hernández de Sánchez, Esteban Sánchez Reyes, Guadalupe Sánchez Hernández, Esteban Sánchez Hernández y Juana Sánchez Hernández, así como al Presidente de la

Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo y al Comisariado Ejidal del poblado "MUNITEPEC DE MADERO", Municipio de Tlahuelliapan, Estado de Hidalgo, para los efectos de Ley. Notifíquese y ejecútese.

Atentamente.—El Consejero Agrario.—LIC. GUSTAVO LEYVA OCHOA.—Rúbrica.

FE DE ERRATAS DE LAS RESOLUCIONES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, Nos. 393, 164-N, 11, 1594, 1010 y 1139, publicadas en el Periódico Oficial de Fecha 17 de Octubre de 1988; quedando sin efecto.

COMISION AGRARIA MIXTA PACHUCA, HGO.

VISTO.— PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 393.—(5179 RELATIVO A LA CONFIRMACION, PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CARPINTEROS", MUNICIPIO DE METZQUITILAN, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.— POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/2775, DE FECHA 29 DE MAYO DE 1987, EL C. DELEGADO AGRARIO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA DEPURACION CENSAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CARPINTEROS", MUNICIPIO DE METZQUITILAN, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 4 DE MAYO DE 1987 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 15 DE MAYO DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS Y LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS A LOS EJIDATARIOS QUE SE ENCUENTRAN EN POSESION QUIETA Y PACIFICA DE LOS TERRENOS EJIDALES TRABAJANDO EN FORMA COLECTIVA QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE ASI COMO LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE MENCIONAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA MISMA, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LOS TERRENOS DE EXPLOTACION COLECTIVA POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS A LOS CAMPESINOS QUE HAN VENIDO EXPLOTANDO EN FORMA COLECTIVA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS LAS TIERRAS EJIDALES QUE SE INDICAN EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.— DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 4 DE OCTUBRE DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 19 DE OCTUBRE DE 1988, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.— PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECARANDO LAS CONSTANCIAS EMPROBATIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO EJIDATARIOS EN PRESENTE GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS EN CUANTO A LOS EMPROBATOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CREDULA NOTIFICATORIA QUE SE PUSO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 4 DE OCTUBRE DE 1988, SIN QUE CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.— EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.— QUE EL PRESENTE JUICIO DE CONFIRMACION PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES, SE HA ESTAN-

CIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— QUE LOS 15 EJIDATARIOS DEL CENSO BASICO BENEFICIADOS EN LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1961, QUIENES SE ENCUENTRAN EN LA ACTUALIDAD CULTIVANDO LOS TERRENOS DEL EJIDO EN FORMA COLECTIVA, PROCEDE CONFIRMAR SUS DERECHOS AGRARIOS EN VIRTUD DE LA SOLICITUD HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 15 DE MAYO DE 1987 Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 72 FRACCION I, 200 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DEL CITADO ORDENAMIENTO, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.— QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OPRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 15 DE MAYO DE 1987, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.— QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS TIERRAS EJIDALES EN FORMA COLECTIVA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 15 DE MAYO DE 1987, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 101, 103, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.— SE CONFIRMAN LOS DERECHOS AGRARIOS DE 15 EJIDATARIOS DEL CENSO BASICO BENEFICIADOS POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1961, QUIENES SE ENCUENTRAN EN LA ACTUALIDAD CULTIVANDO LOS TERRENOS DEL EJIDO EN FORMA COLECTIVA, SIENDO LOS CC. 1.— ADALBERTO HERNANDEZ, 2.— BENJAMIN ESCOBAR, 3.— SIMITRIO PELCASTRE, 4.— BEATRIZ RAZO, 5.— SERAFIN NOCHEBUENA, 6.— JOSE MARIA RIOS, 7.— ODON ESCOBAR, 8.— JOSE LEYVA, 9.— JUAN CUENCA, 10.— GIL ESCOBAR, 11.— ALDEGUNDO ESCOBAR, 12.— LUCAS ESCOBAR, 13.— PASCACIO GONZALEZ, 14.— GENARO RIOS Y 15.— SERAFIN GUTIERREZ. CONSECUTIVAMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE REFERENCIA.

SEGUNDO.— SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CARPINTEROS", MUNICIPIO DE METZQUITILAN, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LOS TERRENOS EJIDALES EN FORMA COLECTIVA POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.— JUSTO CUATE, 2.— CARMEN LARA, 3.— JOSE LEYVA, 4.— EVARISTO ZAVALA, 5.— ANGEL NOCHEBUENA, 6.— FIDENCIO NOCHEBUENA, 7.— CELSO ESCOBAR, 8.— LORENZO CHAVEZ, 9.— JOSE MOLAN, 10.— FELIPE RAYO, 11.— PORFIRIO ESCOBAR, 12.— EUSTAQUIO VARGAS, 13.— CIRILAO MENDEZ, 14.— LEOPOLDO ESCOBAR, 15.— DONACIANO TLACOAPAN, 16.— EUFRACIA LARA, 17.— FRANCISCO RIOS, 18.— PRUDENCIO HERNANDEZ, 19.— TRINIDAD LARA, 20.— BENITO LOPEZ, 21.— PEDRO GOMEZ, 22.— ARNULFO RIOS, 23.— CRISOFORO ESCOBAR, 24.— ANGEL ZAVALA, 25.— JUAN ZAVALA, 26.— ISIDRO VARGAS, 27.— IGNACIO NOCHEBUENA, 28.— EVARISTO ESCOBAR, 29.— FAUSTO ANGELES, 30.— ROSALINO ESCOBAR, 31.— MELITON ANGELES, 32.— JOSE PELCASTRE, 33.— BALDOMERO RIOS, 34.— ANTONIO HERNANDEZ, 35.— LEONARDO ESCOBAR, 36.— ELISEO ESCOBAR, 37.— DANIEL ANGELES, 38.— MIGUEL RAZO, 39.— ANGEL PEREZ, 40.— FULGENCIO HERNANDEZ, 41.— NEMORIO LOPEZ, 42.— ABUNDIO GOMEZ Y 43.— MANUEL RIOS.

TERCERO.— SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS A LOS CAMPESINOS QUE HAN VENIDO CULTIVANDO EN FORMA COLECTIVA TERRENOS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CARPINTEROS", MUNICIPIO DE METZQUITILAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.— ANGELES RAZO AUSENCIA, 2.— BAUTISTA HERNANDEZ AGUSTIN, 3.— BAUTISTO CRUZ FERNANDO, 4.— CORDOBA PERCASTRE PRUDENCIO, 5.— CUENCA CRUZ ISABEL, 6.— CUENCA CRUZ RAUL, 7.— CUENCA CRUZ FRANCISCA, 8.— HONORATA, 9.— CRUZ ANGELES FLAVIA, 10.— CUENCA TLACOAPA, 11.— GARRIDO BENITEZ JOSE LUIS, 12.— GARRIDO ARISTO TRINIDAD, 13.— RRIDO ESCOBAR GORGONIO, 14.— GARRIDO BENITEZ CARMEN, 15.— GUTIERREZ MONTIEL NICOLAS, 16.— GUTIERREZ JOSE MAGDALENO, 17.— GUTIERREZ RIOS JESUS, 18.— GUTIERREZ RIOS SERGIO, 19.— TIEL ARCADIA, 20.— ESCOBAR RIOS VENANCIO, 21.— GUTIERREZ MON-

24.- MAYA LUGO HILARIO, 25.- MAYA MONTIEL JUSTO, 26.- OSORIO CUENCA -- RAMIRO, 27.- OSORIO CUENCA FORTINO, 28.- OSORIO GUTIERREZ ANGEL, 29.- OSORIO PEREZ ZENON, 30.- OSORIO RIOS ZENON, 31.- OLIVARES MAYA GUADALUPE, 32.- OLIVARES MAYA MELESIO, 33.- OLIVARES MAYA JUSTINIANO, 34.- PERCASTRE MAYA ANDRES, 35.- PERCASTRE MAYA LUIS, 36.- PERCASTRE RAZO CIRILO, 37.- PERCASTRE RAZO EZEQUIEL, 38.- PERCASTRE RODRIGUEZ TOMAS, 39.- RIOS ANGELES ODON, 40.- RIOS CUENCA BALTAZAR, 41.- RIOS CUENCA HELEODORO, 42.- RIOS NOCHEBUENA VICTORIANO Y 43.- MAYA CUENCA LUCIO. -- CONSECUTIVAMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- EN RELACION A LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL -- EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 15 DE MAYO DE 1987, EN EL SENTIDO DE PRIVAR DE DERECHOS AGRARIOS A ALGUNOS CAMPESINOS POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LOS TERRENOS EJIDALES DE EXPLOTACION COLECTIVA, ES PROCEDENTE DICHA SOLICITUD POR LO QUE SE PRIVAN DE DERECHOS AGRARIOS A LOS CC. 1.- FILEMON RIOS, 2.- ANTONIO LARA, 3.- MERCEDES LARA, 4.- AGUSTIN EULOGIO, 5.- CIRIACO MOLAN, 6.- ESTEBAN GUTIERREZ, 7.- SIMETRIO BAUTISTA, 8.- RUTILIO CUENCA, 9.- ESTEBAN ESCOBAR, 10.- J. TRINIDAD PELCASTRE, 11.- JOSE GARRIDO ESCOBAR, 12.- JOSE ESCOBAR, 13.- ANGEL VARGAS, 14.- AUTONAJIO VARGAS, 15.- EMIDIO ESCOBAR, 16.- PASCUAL CASTILLO, 17.- ANGEL DOMINGUEZ, 18.- ANGEL CALDERON, 19.- CRISPIN ANGELES, 20.- FELIPE PEREZ, 21.- JOSE TAPIA, 22.- CARMEN ESCOBAR, 23.- PEDRO ANGELES, 24.- RICARDO ZAVALA, 25.- MARIA JESUS BANCHEZ, 26.- TOMAS TLACOAPA, 27.- CARDIDO SALVADOR, 28.- PORFIRIO FLORES, 29.- EN TLACOAPA, 30.- JOSE HERNANDEZ, 31.- ROSARIO GONZALEZ, 32.- COSME GONZALEZ, 33.- ANGEL ZAVALA, 34.- ESTEBAN ZAVALA, 35.- GUILLERMO TLACOAPA, 36.- ELPIDIO ESCOBAR, 37.- ANTONIO QUELLAR, 38.- JOSE GONZALEZ, 39.- VIRGINIO MONROY, 40.- CARMEN TLACOAPA, 41.- LEONIGARIO TLACOAPA, 42.- JOSE ANGELES, 43.- BRAULIO CHAVEZ, 44.- VALENTIN RIOS, 45.- DELFINO LARA, 46.- CRESCENCIO MOYA, 47.- AURELIO PEREZ, 48.- CONRADO GUTIERREZ, 49.- WENCESLAO MOYA, 50.- AMADO CUENCA, 51.- CANTUTO REYES, 52.- PASCALIO EULOGIO, 53.- MANUEL PELCASTRE, 54.- JUSTINO GARRIDO, 55.- TEOFILO VARGAS, 56.- MARCOS RIOS, 57.- JACOBO ANGELES, 58.- SEBASTIAN GARCIA, 59.- SEBASTIAN CORDOBA, 60.- JESUS CALDERON, 61.- LEANDRO CHAVEZ, 62.- REFUGIO MONROY, 63.- MERCEDES MONROY, 64.- JUAN MAYORGA, 65.- MARIA LUZ ANGELES, 66.- GENARO ZAVALA, 67.- RODRIGO ZAVALA, 68.- ZEFERINO GONZALEZ, 69.- BENJAMIN TLACOAPA, 70.- GREGORIO SALVADOR, 71.- ISIDRO FLORES, 72.- ANGEL HERNANDEZ, 73.- ROSA ESCOBAR, 74.- FEDERICO GONZALEZ, 75.- ASCENCION GONZALEZ, 76.- FRANCISCO ISLAS, 77.- JUAN ZAVALA, 78.- JESUS ESCOBAR, 79.- POR. J CRUZ, 80.- ENRIQUE GARCIA, 81.- IGNACIO MONROY, 82.- ANTONIO ZAVALA, 83.- GIL TLACOAPA, 84.- DIONICIO ESCOBAR Y 85.- CELESTINO CHAVEZ. EN LA INTELIGENCIA DE QUE SE DECLARAN VACANTES ESTOS 85 DERECHOS AGRARIOS PARA QUE POSTERIORMENTE SEAN ADJUDICADOS EN ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS.

QUINTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA CONFIRMACION, PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CARPINTEROS", MUNICIPIO DE METZQUITITLAN ESTADO DE HIDALGO, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

EL VOC. RPT. DEL GOB. E.M.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

PROF. FERNANDO AZUARA DEL...

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO REUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 164N.- (5747), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CARBONERAS", MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 22/DELEG/004083, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CARBONERAS", MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 19 JULIO DE 1988 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 28 DE JULIO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE CITAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 3 DE OCTUBRE DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION ESTABLECIDA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 18 DE OCTUBRE DE 1988, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS INFRACTORES SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 3 DE OCTUBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTERGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 28 DE JULIO DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO -- CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS -- AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PR. PUESTO SU RECONOCIMIENTO DE -- DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 28 DE JULIO DE 1988, DE ACUERDO CON LO DIS -- PUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATI -- VOS Y APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y CON FUNDA -- MENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPON -- DIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS -- -- ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE -- RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " CARBONERAS ", MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL -- CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS -- CONSECUTIVOS A LOS CC.- FIDENCIO PALAFOX SALINAS, 2.- LEANDRA HER -- NANDEZ CABRERA Y 3.- TORIBIO HERNANDEZ VALENCIA. POR LA MISMA RA -- ZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- -- PALAFOX GONZALEZ JAIME, 2.- GONZALEZ PLATA MARIA Y 3.- PALAFOX GON -- ZALEZ GREGORIA. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE -- DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJI -- DATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 997763, 2125861 Y 2125868.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJU -- DICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVAN -- DO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DE -- NOMINADO " CARBONERAS ", MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, ESTADO DE -- HIDALGO, A LOS CC. 1.- VICTOR PALAFOX GONZALEZ, 2.- RAQUEL CABRERA -- GAMERO Y 3.- JOSE HERNANDEZ HERNANDEZ. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE -- SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACRE -- DITE C H O EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE RATIFICAN DERECHOS AGRARIOS EN EL EJI -- DO DEL POBLADO DENOMINADO " CARBONERAS " MUNICIPIO DE MINERAL DEL -- CHICO, ESTADO DE HIDALGO, AL C. LORENZO PALAFOX CORTES, ASIMISMO -- SE RATIFICAN DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS AL C. ELEGARIO PALAFOX -- PEÑEZ, ASI COMO TAMBIEN SE RATIFICA LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE -- DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 2125826.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA -- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES -- DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " CARBONERAS ", MU -- NICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODI -- CO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTA -- BLECIDO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, -- REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMA -- CION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI -- COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS -- RES. ECTIVOS. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMI -- SION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

EN PACHUCA DE SOTO HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DIAS -- DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

EL PTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. VICENTE EL PARRA PEREZ.

SECRETARIO.

LIC. PABLO CHAVEZ MARTINEZ

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

PROPR. PEDRAMO AZUARA DEL ANGEL.

DR. CLEMENTE RAMIRO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO -- 11.- (5660), RELATIVO A LA CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGR --ARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN AGUSTIN TEPATETIPA, MUNICI --PIO DE METZTITLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/3128 DE -- FECHA 28 DE JULIO DE 1988, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA -- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA H. COMI -- SION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLE --MENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL PO --BLADO DENOMINADO SAN AGUSTIN TEPATETIPA, MUNICIPIO DE METZTITLAN, DEL -- ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA -- 10 DE JUNIO DE 1988 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJI -- DATARIOS DE FECHA 10 DE JUNIO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDEN LA SOLI --

CITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO DE CANCELACION DE CERTIFICADOS DE -- DERECHOS AGRARIOS EXPEDIDOS EN DUPLICIDAD A LOS EJIDATARIOS QUE SE CI -- TAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR -- EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION -- AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA -- Y CON FECHA 4 DE OCTUBRE DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE -- CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS EXPEDIDOS EN DUPLICI -- DAD A SUS TITULARES, POR LO QUE SE ORDENO NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRAN -- TES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS -- CON LA SOLICITUD DE CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, -- PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA -- POR EL ARTICULO 430 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, HABIENDOSE -- SEÑALADO EL DIA 19 DE OCTUBRE DE 1988, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS -- NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS AFECTADOS SE COMI -- SIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE -- A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA, QUE -- SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDOSE LAS -- CONSTANCIAS RESPECTIVAS, EN CUANTO A LOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE -- CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE ENCONTRARON AU -- SENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDE A -- HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN EL TABLERO DE AVI -- SOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISI -- BLES DEL POBLADO EL DIA 4 DE OCTUBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CO -- RREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DE -- SAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA -- H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARE -- CENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES NO ASI LA DE LOS AFECTADOS, LA RECEP -- CION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN -- POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELA -- TIVO A ESTE JUICIO DE CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, -- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE -- REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE -- ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE CANCELA -- CION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AU -- TORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO -- SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE -- REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGUI -- DAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE -- SE CUMPLIERON CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLE -- CIDAS EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO -- AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN -- EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS CUENTAN CON DOBLE -- CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS, -- Y SE HAN VALORADOS LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE -- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 10 DE JUNIO DE -- 1988, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA -- DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES -- TRAMITES LEGALES; POR LO QUE ES PROCEDENTE CANCELAR LOS CERTIFICADOS DE -- DERECHOS AGRARIOS QUE FUERON EXPEDIDOS EN DUPLICIDAD A SUS CORRESPONDIENTES -- TITULARES.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS -- YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA CANCELACION DE CERTIFICADOS DE -- DERECHOS AGRARIOS EXPEDIDOS EN DUPLICIDAD EN EL EJIDO DEL POBLADO DENO -- MINADO SAN AGUSTIN TEPATETIPA, MUNICIPIO DE METZTITLAN, DEL ESTADO DE -- HIDALGO, NUMEROS 9000001, 9000004 Y 9000010. QUE FUERON EXPEDIDOS A -- LOS CC. 1.- VAZQUEZ MIGUEL, 2.- LORENZO ANGELA Y 3.- DOMINGUEZ TRANQUI -- LINO, RESPECTIVAMENTE. QUEDANDOLES LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGR --ARIOS VIGENTES, NUMEROS 2494396, 2005252 Y 2494392, RESPECTIVAMENTE.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA CAN -- CELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO -- DENOMINADO SAN AGUSTIN TEPATETIPA, MUNICIPIO DE METZTITLAN, DEL ESTADO -- DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE CON -- FORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE RE -- FORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENE -- RAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPON -- DIENTE: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA H. COMISION -- AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL -- MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

TAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y

II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RES PETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRA-- DAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS -- ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1594.- (5545), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " ZOTHE ", MUNICIPIO DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 22/DELEG/001787, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 1988, EL C. SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS - LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN EL ESTADO, REMITIO A COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " ZOTHE ", MUNICIPIO DE HUICHAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 1988 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 19 DE ABRIL DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO Y SUS SUCESESORES QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESIÑO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS INTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE -
UBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRI-
DO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE-
EL ARTICULO 85 RRACCION I DE LA CITADA LEY, QUE QUEDO OPORTUNAMENTE
NOTIFICADO EL EJIDATARIO Y SUS SUCESORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE -
HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS OARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAM-
BLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 19 DE OCTUBRE -
DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS-
Y LAS QUE SE DESPRENDEN DELA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, POR -
LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE EL CAMPESINO SENALADO SEGUN CIRCUNSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y - HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 19- DE ABRIL DE 1988, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72- FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO - EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS - - -
ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE -
RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " ZOTHE ", MUNICIPIO DE HUI--
--CHAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO --
PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS--
AL C. EULALIO MENDOZA. CONSEQUENTEMENTE SE PRIVAN DE SUS DERECHOS --
AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- MENDOZA MACRINO, 2.- LOPEZ SOLE--
DAD, 3.- MENDOZA PORFIRIA Y 4.- MENDOZA MARTHA. CONSEQUENTEMENTE SE
CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE
LE EXPIO AL EJIDATARIO SANCIONADO. NUMERO: 28630.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ZOTHE", MUNICIPIO DE HUICHAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, AL C. ELVIRA MENDOZA LOPEZ. CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE CANCELA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " ZOTHE ", MUNICIPIO DE HUICHAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 83340, DEL TITULAR EULALIO RENDOZA, POR ENCONTRARSE EN DUPLICIDAD CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 28630.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA --
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DO--
TACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " ZOTHE ", MUNICIPIO DE --
HUICHAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA --
ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE COMUNIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL -- --
ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL RE--
GISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, --
PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA --
EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO. NOTIFI--
QUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMI-
SION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HILALGO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS TREINTA Y UN DIAS-
DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 6 DE OCTUBRE DE 1988. ACORDO -- INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS- POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIA- TO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS PARA QUE -- COMPAÑECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA -- 21 DE OCTUBRE DE 1988, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO PRIVADO SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTOR DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS: HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS EN CUANTO AL ENJUICIAO QUE SE ENCONTRO AUSENTE Y QUE NO PUE POSIBLE NOTIFICARLE PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISU DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 6 DE OCTUBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA -
EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTE-
GRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTI-
VA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DEL PRESUN-
TO PRIVADO SUJETO A JUICIO ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PRO-
BATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN POR LO QUE ENCON-
TRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE-
JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTI-
PULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, --
PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DIC

EL PTE. DE LA COMISION AGR. MIXTA.

LIC. MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. PAULINO CHAVEZ MARTINEZ

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ

EL VOC. RPT. DEL GOB. EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

PROFR. FERNANDO MUJARA DEL ANGEL.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO --- 1010.- (5758), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL PALMAR", MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO: Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 22/DELEG/004093, DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS EN EL ESTADO, REMITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL PALMAR", MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 1988, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 11 DE AGOSTO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, CONSIDERA PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 11 DE OCTUBRE DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE A NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, Y PRESUNTO INFRACOR DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 26 DE OCTUBRE DE 1988, PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO PRIVADO SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACOR, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO AL ENJUICIAO QUE SE ENCONTRO AUSENTE Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLE PERSONALMENTE, SE PROCEDIO HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 11 DE OCTUBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASESORANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DEL PRESUNTO PRIVADO SUJETO A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO

CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSEGURADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN PRESENTE SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 11 DE AGOSTO DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 11 AGOSTO DE 1988, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL PALMAR", MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C. 1.- FONCIANO SANCHEZ CRUZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPEDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO: 1967630; ASI MISMO SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS: 207236 Y 207237, EN VIRTUD DE QUE NO AMPARAN UNIDAD DE DOTACION ALGUNA, SEGUN CIRCUNSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL PALMAR", MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LA C. 1.- DOMINGA SANCHEZ HERNANDEZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITEN COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL PALMAR", MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTES, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

PRESIDENTE.

SECRETARIO.

LIC. MANUEL PARRA PEREZ.

LIC. PAULINO CHAVEZ MARTINEZ.

VOC. RPT. DEL GOB. FED.

VOC. RPT. DEL GOB. EDO.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

PROFR. FERNANDO MUJARA DEL ANGEL.

VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DEMONADO HUEYOTLIPÁ, MUNICIPIO DE ACATLÁN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL -- REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

FOR LA H. COMISION MIXTA

PRESIDENTE:

LIC. VICTOR DANIEL PARRA PEREZ

~~PROV. VOCAL~~

LIC. PEDRO ANGELINO ARMENDARIZ

PROFER. SPAN. DO. AN. RA. DEL. ANGEI

REPTE. ~~LE~~ LOS CAMPEB INDS

DR. CLEMENTE AMADOR SAUZA.

PRIMERO.- SE DECRETA LA CANCELACION DE CERTIFICADO DE DERECHO AGRARIO EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MUYOTLAPA, MUNICIPIO DE ACATLÁN, DEL ESTADO DE HIDALGO, NUMERO 1867542, MISMO QUE FUE EXPEDIDO A SU TITULAR MANUEL PEREZ PEREZ, CON SUCESION REGISTRALA A FAVOR DE --

Manifiesta la secretaría de la contraloría general de

la federación que en cumplimiento de las facultades que le confieren las fracciones I, VII y VIII del artículo 32 BIS de la ley orgánica de la administración pública federal, le corresponde verificar el destino que le dan las dependencias y entidades de la administración pública federal a los recursos financieros, materiales y humanos, así como el cumplimiento y evaluación de los diferentes objetivos de los programas que actualmente llevan a cabo.

Declara la Secretaría de Salud que en base a las facultades que le concede la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en las fracciones I, V, XX y XXII, del Artículo 39, y conjuntamente con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Instituto Mexicano del Seguro Social en términos de la Ley respectiva, les compete la prestación de los servicios médicos y asistenciales en el país y la administración de los bienes y fondos que el gobierno federal destine para este efecto.

SEGUNDA.—De acuerdo a la libertad y soberanía de las entidades federativas y de conformidad con nuestra carta fundamental, declara el gobierno del estado; que en el ejercicio de sus funciones es de su facultad la dirección del registro civil, la cual por su propia naturaleza esta llamada a cumplir un importante papel social dentro de la comunidad por esta razón y con el deseo de que esta institución día con día continúe superandose para beneficio de nuestros habitantes, es conveniente acercar el registro civil al lugar mismo donde se producen el mayor número de los hechos vitales de las personas, como es en los centros hospitalarios.

— TERCERA.—Declaran las partes que intervienen que el convenio unico de coordinación es el instrumento jurídico que fundamenta los acuerdos de coordinación entre el gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas, los cuales incluyen compromisos específicos a los estados y dependencias de federales que los suscriben.

— Consecuente es su voluntad suscribir este acuerdo, dentro del convenio unico de coordinación para colaborar conjuntamente de los servicios del registro civil a los centros hospitalarios", esta a su vez en el marco del programa nacional de simplificación administrativa propuesta por el ejecutivo federal, con arreglo a los siguientes:

PRIMERA.—La secretaría de gobernación a través de la dirección general del registro nacional de población, se compromete a prestar la asesoría técnica, jurídica y de capacitación en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como la elaboración, distribución y procesamiento de población (CURP) en cantidades de registro civil, efectuen la inscripción de los nacimientos y defunciones que ocurran en los centros hospitalarios que brinden la prestación de este servicio.

SEGUNDA.—La secretaría de salud y los organismos descentralizados de salud pública en la espera de su competencia, se comprometen a proporcionar las instalaciones adecuadas para el asentamiento de las unidades hospitalarias de registro civil, y los recursos materiales implicados, asimismo, se obliga a poner en conocimiento a los médicos, trabajadoras sociales, pasantes y demás personal administrativo, la obligación de informar a las mujeres que den alumbramiento y/o sus familiares de los servicios del registro civil que presta el centro hospitalario.

TERCERA.—La secretaría de salud, se obliga a esta-

blecer la participación de los médicos adscritos a las unidades médicas, en la inscripción de las actas de nacimiento y defunción en los términos de la legislación de la materia. Igualmente promovera su participación en los cursos de capacitación que se impartan, para el requisito de los formatos de actas, así como el procedimiento de la asignación de la CUPP. Asimismo, a vigilar que los médicos o personal responsable de inscribir las actas de nacimiento y defunción, se apeguen a las normas y lineamientos establecidos para el funcionamiento de la unidad hospitalaria del registro civil.

CUARTA.—Con motivo de la inscripción de las actas de nacimiento y defunción que ocurran en los centros hospitalarios, la secretaría de salud se obliga a supervisar el cumplimiento de los procedimientos que se establezcan y garantizar la inscripción de las actas de nacimiento y defunción por parte de los médicos responsables.

QUINTA.—La secretaría de la contraloría general de la federación, se compromete a supervisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos del programa de acercamiento de los servicios del registro civil en los centros hospitalarios, en terminos de las facultades que le confiere la ley respectiva y el presente acuerdo de coordinación.

SEXTA.—El ejecutivo estatal se obliga a conceder facultades a todos aquellos médicos que designe la secretaría de salud, el instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado y el instituto mexicano del seguro social, para la inscripción de las actas de nacimiento y defunción que ocurran en los centros hospitalarios que presten este servicio.

SEPTIMA.—El ejecutivo estatal se compromete a proporcionar oportunamente los formatos de actas de nacimiento y defunción, la dotación de los talonarios CURP que la dirección general del registro nacional de población remita a la entidad para dar cumplimiento al procedimiento de asignación de la clave y demás material necesario para el desempeño de sus funciones.

OCTAVA.—El ejecutivo estatal a través de la unidad coordinadora del registro civil, establecera una estrecha supervisión, a la unidad del registro civil hospitalaria, para que cumpla con sus propósitos en los terminos de los acuerdos y procedimientos establecidos.

NOVENA.—El gobierno del estado proporcionará la inscripción y la primera copia del registro en forma gratuita.

DECIMA.—El presente acuerdo de coordinación se publicará en el ordinario oficial de la federación y en el periódico oficial del gobierno del estado de Hidalgo y su vigencia será por tiempo indefinido.

Estando de acuerdo todas las partes que intervienen en el presente convenio, se firma en la ciudad de PACHUCA, Hgo., el día veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

el Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo.—
C. LIC. ADOLFO LUGO VERUZCO.—Por la secretaría de Gobernación.—
C. JORGE CARILLO OLEA SUBSECRETARIO.—Por la secretaría de la contraloría general de la federación.—
LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.—
Secretario de Gobernación en el estado de Hidalgo.—
C. LIC. ERNESTO GIL ELURDUY.—Secretario de desarrollo social.—
DR. NICOLAS LICONA SPINOLA.—Jefe de

los servicios coordinados de salud pública en el estado.—DR. LUIS CORZO MONTAÑO.—Por el instituto mexicano del seguro social.—DR. ALEJANDRO GALINDO BARAJAS.—Por el instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado.—LIC. CARLOS BELLO ZORNOZA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEAPULCO HGO.

C. ALBERTO FRANCO LOPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL H. AYUNTAMIENTO
A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 141 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DECRETO NUMERO UNO

Que contiene el Bando de Policía y Buen Gobierno, del Municipio de Tepeapulco, Estado de Hidalgo;

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que las reformas realizadas al artículo 115 Constitucional, por iniciativa del presidente de la República, para promover el desarrollo y fortalecimiento municipal y aprobadas por el H. Congreso de la Unión y el H. Congreso del Estado; así como el Decreto Número 136 que contiene la nueva Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.—Que después de haber realizado un análisis político social y económico, con el fin de actualizar jurídicamente nuestro municipio; es facultad que concede al H. Ayuntamiento de Tepeapulco, dar a conocer las leyes que de él emanen.

TERCERO.—Que conforme a las facultades que le concede los artículos 120 y 121 de la Ley Orgánica Municipal y demás relativos para el buen funcionamiento del Municipio.

Por todo lo anteriormente expuesto esta H. Asamblea Municipal ha tenido a bien expedir el siguiente Bando de Policía y Buen Gobierno.

CAPITULO PRIMERO

DE LA SITUACION Y POLITICA DEL MUNICIPIO:

ARTICULO 1.—El Municipio de Tepeapulco, Estado de Hidalgo, se normará de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal, así como por las Leyes y Reglamentos que emanen de dichos cuerpos legales.

ARTICULO 2.—El presente Bando de Policía y buen Gobierno es obligatorio y de orden público, para las autoridades y las personas que se encuentren definitivamente, temporal y ocasionalmente en la jurisdicción Municipal.

CAPITULO SEGUNDO

ARTICULO 3.—El nombre de Tepeapulco proviene del náhuatl Tepetli; cerro; Pul; grande o aumentativo; Co: lu-

gar y Atl; agua. Por lo tanto, es lugar de cerro grande junto al agua.

El escudo se representa por una montaña verde, con boca roja en la base y el glifo que representa agua.

CAPITULO TERCERO

INTEGRACION DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTICULO 4.—El municipio de Tepeapulco, estado de Hidalgo, está integrado de la siguiente forma:

Ciudades; Tepeapulco y Fray Bernardino de Sahagún, Tepeapulco; cuenta con 8 colonias o barrios;

- 1.—Ampliación Pino Suárez.
- 2.—Campamento Dina.
- 3.—18 de Marzo.
- 4.—El Calvario.
- 5.—El Cerrito.
- 6.—El Pedregal.
- 7.—Francisco I. Madero.
- 8.—José Ma. Pino Suárez.

Comunidades: 17

- 1.—Francisco Sarabia.
- 2.—Irolo.
- 3.—Jaguey Prieto.
- 4.—La 8.
- 5.—Los Cides.
- 6.—Los Coyotes.
- 7.—Palmillas.
- 8.—Palo Hueco.
- 9.—San Jerónimo.
- 10.—San Miguel Allende.
- 11.—Tepalpa.
- 12.—Tepetetes.
- 13.—Texcatzongo.
- 14.—Tlacatepa.
- 15.—Tultengo.
- 16.—20 de Noviembre.
- 17.—Vista Hermosa.

RANCHOS: 11

- 1.—San Salvador (El Calvario).
- 2.—El Mirto.
- 3.—El Capulín.
- 4.—Los Quince Hermanos.
- 5.—Los Reyes.
- 6.—Santa Cecilia.
- 7.—San Jeronimito.
- 8.—San Ignacio.
- 9.—Santa Ana.
- 10.—Barrios.
- 11.—Montaño Cedillo

EX-HACIENDAS: 7

- 1.—Irolo.
- 2.—Guadalupe.
- 3.—La Presa.
- 4.—San Jerónimo.
- 5.—Santa Cruz.
- 6.—Tepetates.
- 7.—Tultengo.

ESTACIONES DE FERROCARRIL: 2

- 1.—Irolo.
- 2.—Sahagún.

CIUDAD FRAY BERNARDINO DE SAHAGUN;
CUENTA CON 18 COLONIAS:

- | | |
|-------------------|----------------------|
| 1.—ABECEDARIO. | 11.—PALMILLAS. |
| 2.—BENITO JUAREZ. | 12.—ROJO GOMEZ. |
| 3.—CARROS. | 13.—SALVADOR ALLENDE |

- | | |
|-------------------|------------------------|
| 4.—DINA. | 14.—SIDENA. |
| 5.—DIKONA. | 15.—TADEO DE NIZA. |
| 6.—I.M.S.S. | 16.—UNIDAD MINERA. |
| 7.—INDEPENDENCIA. | 17.—VICENTE GUERRERO. |
| 8.—LA PRESA. | 18.—VILLAS DE SAHAGUN. |
| 9.—MIGUEL HIDALGO | |
| 10.—MORELOS | |

CAPITULO CUARTO

DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES:

ARTICULO 5.—Son habitantes del Municipio quienes definitivamente o temporalmente tengan su domicilio en él.

ARTICULO 6.—Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

I.—Respetar y acatar las indicaciones de las autoridades legalmente constituidas cumpliendo con las leyes federales, estatales y municipales;

II.—Contribuir para los gastos públicos del municipio conforme a las leyes respectivas.

III.—Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridas para ello.

IV.—Enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las escuelas públicas para obtener la educación primaria obligatoria.

V.—Tener un modo honesto de vivir.

VI.—Inscribirse en los padrones que expresamente estén determinados por las leyes respectivas.

VII.—Coadyuvar a conservar la tranquilidad, seguridad y orden público dentro del Municipio.

VIII.—Atender las citaciones que por escrito y por los conductos debidos les hagan las autoridades municipales.

IX.—Participar en las actividades para el desarrollo comunitario.

X.—Contribuir a la limpieza, ornato y moralidad del municipio.

XI.—Cuidar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.

XII.—Y todas en aquellas que les señale la Constitución General de la República, la del Estado, las Leyes y Reglamentos, así como las disposiciones legales de este municipio.

ARTICULO 7.—Son derechos de los habitantes del municipio:

I.—Gozar de las garantías y protección que les otorguen las leyes recurriendo a las autoridades competentes cuando el caso lo requiere;

II.—Ser educados en los establecimientos docentes que estén sostenidos por fondos públicos.

III.—Sugerir ante las autoridades municipales todas las medidas y proyectos que juzguen de utilidad pública.

DE LOS VECINOS:

ARTICULO 8.—Son vecinos del municipio los habitantes que tengan cuando menos un año de residencia fija dentro de su territorio.

ARTICULO 9.—La vecindad se pierde por dejar de residir dentro del territorio municipal por un término ma-

yor de 6 meses.

ARTICULO 10.—La vecindad no se pierde:

I.—Por ausencia en virtud del desempeño de algún cargo de elección popular, o por cumplir algún servicio militar en el ejercicio nacional.

II.—Por desempeñar algún cargo de la nación en el extranjero.

III.—Por ausentarse con motivo de estudios científicos o artísticos en el desempeño de alguna comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal.

ARTICULO 11.—Los vecinos del Municipio, además de las obligaciones que impone esta ley a los habitantes, tienen las siguientes:

I.—Inscribirse en el Padrón Electoral de la Comunidad Municipal.

II.—Desempeñar los cargos de elección popular cuando reúnan los requisitos exigidos sobre el particular, por la constitución local del Estado y las Leyes de la materia.

III.—Asistir los días y horas que determinen las autoridades competentes para recibir la instrucción que previene la Ley del servicio militar nacional siempre y cuando tenga la nacionalidad mexicana y la edad correspondiente.

IV.—Avisar los cambios de domicilio.

V.—Las demás que les impongan las Leyes y Reglamentos.

ARTICULO 12.—Son derechos de los vecinos, además de los señalados para los habitantes.

I.—Ser votado en las elecciones Municipales, Distritales y Estatales, siempre que sean ciudadanos hidalguenses y reúnan los requisitos exigidos por la Constitución y las leyes sobre la materia.

II.—Todos aquellos que les sean concedidos por la Ley.

CAPITULO V

AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 13.—Son autoridades municipales las que señala la Ley Orgánica Municipal y tienen las facultades y atribuciones que la misma ley establece.

ARTICULO 14.—El Gobierno del Municipio de Tepeapulco, Estado de Hidalgo, está integrado por un Presidente un Síndico Procurador y once Regidores.

ARTICULO 15.—Corresponde al Presidente Municipal la aplicación de las disposiciones de este Bando de Policía y Buen Gobierno, los emanados de la reglamentación municipal y la imposición de sanciones para quienes las infrinjan.

ARTICULO 16.—Tiene el Presidente Municipal la facultad para delegar la aplicación y la imposición de sanciones con motivo de las violaciones al presente Bando de Policía y Buen Gobierno, al funcionario que para tal efecto nombre.

ARTICULO 17.—La reglamentación y demás ordenamientos de vigencia municipal serán aquéllos emanados de los Decretos que aprueben los miembros del

Ayuntamiento.

ARTICULO 18.—Son servidores públicos del Municipio de Tepeapulco, los siguientes:

- I.—Secretario del Ayuntamiento.
- II.—Oficial Mayor.
- III.—Tesorero Municipal.
- IV.—Jefe de Obras Públicas y Ornato.
- V.—Juez Menor Municipal.
- VI.—Jefe de Seguridad Pública y Tránsito.
- VII.—Jefe de Suministro y Abastecimiento de Agua Potable.
- VIII.—Jefe de Mantenimiento, Drenaje, Limpia y Alumbrado Público.
- IX.—Jefe de Reglamentos, Espectáculos y Sanidad.

ARTICULO 19.—Las facultades y obligaciones de los servidores públicos, están reguladas en términos de la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO Y OBLIGACIONES DE LAS DEPENDENCIAS

ARTICULO 20.—El horario de atención a los habitantes del Municipio será de lunes a viernes de 9 a 15 horas y sábados de 9 a 13 horas en las áreas administrativas.

ARTICULO 21.—Para atender asuntos de emergencia habrá guardia permanente en el Palacio Municipal y en la Jefatura de Seguridad Pública y Tránsito en la ciudad de Fray Bernardino de Sahagún.

ARTICULO 22.—En las comunidades del Municipio existen Delegados Municipales auxiliares, los cuales tienen las atribuciones que fija la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los Reglamentos respectivos.

ARTICULO 23.—Los Delegados Municipales auxiliares tienen las siguientes obligaciones:

- I.—Cuidar que se respete y cumpla con el contenido de este Bando, dándolo a conocer ampliamente a su comunidad.
- II.—Cumplir las órdenes emanadas de la Presidencia Municipal de las que dependen directamente.
- III.—Consignar inmediatamente a los infractores poniéndolos a disposición del Juez Menor Municipal, para que les sean aplicadas las sanciones que se hubieran hecho acreedores o turnar a quien corresponda.
- IV.—Velar por el progreso, la moralidad, el orden y la tranquilidad pública y por el cumplimiento de los ordenamientos que la autoridad dicte.
- V.—Ser auxiliar permanente del Juzgado Menor Municipal en sus funciones.
- VI.—Reportar de inmediato a la Presidencia Municipal las novedades de importancia que ocurriesen en su comunidad.
- VII.—Proceder de acuerdo con la policía en caso de que en su comunidad supiera o sorprendiera a los habitantes en actos fuera de la Ley.

VIII.—Vigilar que la matanza de animales para el abastecimiento público se haga por medio del rastro municipal.

IX.—Y las demás que establece el Reglamento de los Consejos de Colaboración Municipal.

CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL

ARTICULO 24.—En el Municipio funcionará uno o varios Consejos de Colaboración Municipal, las organizaciones y agrupaciones representativas de los principales sectores sociales del municipio podrán quedar integradas dentro del consejo.

En la organización, funcionamiento y supervisión del Consejo de Colaboración Municipal, sólo podrán intervenir el Presidente Municipal y la H. Asamblea Municipal.

ARTICULO 25.—Los Consejos serán órganos de promoción y gestión social y tendrán las siguientes facultades y obligaciones.

I.—Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados.

II.—Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social; y

III.—Presentar proposiciones al ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales o para modificarlos en su caso.

ARTICULO 26.—Los Consejos de Colaboración se integrarán con vecinos del Municipio en la forma y términos que determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 27.—Los Consejos de Colaboración Municipal tendrán la obligación de informar oportunamente al Ayuntamiento sus actividades.

ARTICULO 28.—El Presidente Municipal podrá autorizar a los Consejos de Colaboración, la recepción de aportaciones económicas de la Comunidad, para la realización de sus fines sociales.

En este caso los recibos serán autorizados por la Tesorería Municipal, y ésta centrará sus fondos, los cuales se aplicarán a la obra respectiva.

ARTICULO 29.—Cuando uno o más de los miembros del Consejo no cumpla con sus obligaciones y tengan suplentes, serán substituidos por éstos, si no existiesen el Presidente Municipal podrá designar substitutos.

REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

ARTICULO 30.—El encargado del Registro del Estado Familiar llevará a cabo los actos que le correspondan de conformidad con la Ley de la materia, observando todas las solemnidades y requisitos que establece para ellos.

ARTICULO 31.—De acuerdo al Artículo 186 del Código del Estado Familiar vigente, todos los padres de familia tienen la obligación de registrar a sus hijos dentro de los primeros cuarenta días de vida.

ARTICULO 32.—Es obligación también de los padres o en su caso de los familiares más cercanos, participar al Registro del Estado Familiar las defunciones y pagar a la Tesorería Municipal los impuestos establecidos para obtener la orden respectiva de inhumación.

ARTICULO 33.—En caso de no cumplir con el Artículo anterior el cadáver será trasladado por las autoridades correspondientes y depositado para ser inhumado en la fosa común.

ARTICULO 34.—Cuando se necesite trasladar el cadáver fuera del Municipio o del Estado será necesario contar con el permiso de la Oficina del Registro del Estado Familiar y pagar las cuotas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTICULO 35.—Sólo el Registro del Estado Familiar es el encargado de hacer la certificación de matrimonio, previo cumplimiento de los requisitos señalados al respecto en el Código del Estado Familiar y la Ley de Salud.

ARTICULO 36.—Compete al Registro del Estado Familiar registrar los divorcios en los términos específicos en el Código Familiar del Estado.

ARTICULO 37.—En caso de que exista juicio de por medio en asuntos previstos en esta oficina, no se podrá registrar el fallo hasta no tener la resolución expedida por el juzgado competente.

ARTICULO 38.—Todos los médicos y parteras tienen la obligación de participar oficialmente a la Presidencia Municipal dentro de los 15 días siguientes de los casos de alumbramiento de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 394 del Código del Estado Familiar en vigor.

OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 39.—Al Jefe de la Oficina de Obras Públicas le corresponde:

I.—Hacer los estudios, proyectos y presupuestos de las obras a cargo del Municipio.

II.—Llevar a cabo las obras que deba realizar el Ayuntamiento.

III.—Intervenir en las obras que el Municipio realice con la participación del Estado o la Federación.

IV.—Expedir permisos para la construcción con la autorización del Ejecutivo Municipal, de casas, edificios, banquetas, bardas, conexiones de drenaje, etc., cuidando que los interesados observen los requisitos señalados por los reglamentos correspondientes, así como de que se cubran los impuestos que se causen.

V.—Sancionar a las personas que sin permiso o sin observar los demás requisitos se encuentren construyendo.

VI.—Realizar avalúos.

VII.—Expedir constancia de alineamiento y números oficiales.

VIII.—Responder personalmente por las deficiencias que tengan las obras Municipales que bajo su dirección se lleven a cabo.

ARTICULO 40.—Los vecinos que requieran ejecutar cualesquiera de las obras enunciadas en el artículo precedente, deben obtener previamente la licencia correspondiente y en caso contrario quedarán sujetos a la clausura de la obra y el pago de las multas estipuladas por la Ley de Ingresos Municipales.

ARTICULO 41.—A través del departamento de Obras Públicas el Ayuntamiento vigilará que no haya un cre-

cimiento desordenado o irregular a los asentamientos humanos, y procederá a clausurar los asentamientos que pretendan realizar fuera de las áreas aprobadas por el plano regulador de la ciudad.

ARTICULO 42.—Es Competencia del Ayuntamiento aprobar la creación de Fraccionamientos; con relación al Artículo anterior no se permitirá la creación de nuevos asentamientos sin que cuenten plenamente con los servicios públicos municipales.

El jefe de obras públicas para aprobarlo verificará que no se trate de terrenos con peligro de hundimientos o que estén fuera del acceso a los servicios públicos.

CAPITULO VII

SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

ARTICULO 43.—El Municipio mantendrá la tranquilidad y el orden dentro de su jurisdicción a través de las normas preventivas que dispongan las leyes, para lo cual el Ejecutivo Municipal podrá tomar las medidas necesarias para prevenir los delitos y coadyuvar en la persecución de los delincuentes.

ARTICULO 44.—Corresponde al Ayuntamiento a través de su Jefatura de Seguridad Pública y Tránsito, administrar, vigilar y mantener en buen estado el Centro de Detención Preventiva Municipal para infractores.

ARTICULO 45.—El Municipio podrá contar con un Juez Calificador quien calificará las infracciones a los Reglamentos Administrativos y ejercerá las facultades que expresamente se le confieran.

ARTICULO 46.—El Presidente Municipal podrá nombrar los Delegados Municipales Auxiliares que considere necesarios, para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos.

POLICIA MUNICIPAL

ARTICULO 47.—La Jefatura de Policía Municipal tiene como objetivo mantener la seguridad y el orden público dentro del Municipio.

ARTICULO 48.—El cuerpo de Policía Preventiva, administrativamente, dependerá de la Jefatura de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTICULO 49.—La Policía tendrá como funciones las de vigilar y proteger eficazmente la integridad física la propiedad de los particulares, la propiedad pública, así como procurar el orden dentro de la comunidad.

ARTICULO 50.—El mando superior sobre la Policía, lo ejercerá el Presidente Municipal en los términos previstos por la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 51.—El Jefe de la Policía y Tránsito Municipal así como los elementos de la Policía Preventiva no deberán por ningún motivo:

I.—Detener a quienes por necesidad y en razón de su trabajo transiten a altas horas de la noche en el Municipio, salvo que incurra en algún delito.

II.—Abrogarse facultades que no le corresponden, ni calificar a las personas detenidas.

III.—Decretar la libertad a los detenidos que estén a disposición de cualquier autoridad.

IV.—Invadir la Jurisdicción que compete a otras auto-

ridades.

V.—Exigir o recibir de cualquier persona, dinero o dádiva alguna por cualquier causa, motivo o servicio de policía prestado.

VI.—Cobrar multas, pedir fianzas, retener o extraviar los objetos recogidos a los detenidos.

VII.—Librar o practicar órdenes de aprehensión sin previo mandamiento de la autoridad competente.

VIII.—Practicar visitas domiciliarias, sin mandato expreso de las autoridades competentes.

ARTICULO 52.—El Presidente Municipal tendrá facultades para crear; de acuerdo con las necesidades administrativas las dependencias que sean indispensables para la buena marcha de los servicios públicos, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE TRANSITO

ARTICULO 53.—El Ayuntamiento a través de la Oficina de Seguridad Pública y Tránsito establecerá los requisitos, reestricciones y medidas necesarias para el Tránsito y establecimiento de vehículos dentro del Municipio.

ARTICULO 54.—El cuerpo de Tránsito Municipal tendrá como función vigilar o instrumentar, con señalamientos, el tránsito de vehículos y peatones dentro del Municipio.

ARTICULO 55.—El Ayuntamiento fijará el monto de las multas correspondientes a las infracciones del Reglamento de Tránsito Municipal, de acuerdo con el tabular vigente.

ARTICULO 56.—La calificación de infracciones al Reglamento de Tránsito serán determinadas por un Juez Calificador designado por el Presidente Municipal.

CAPITULO VIII

PROPIEDAD MUNICIPAL Y BIENES MUNICIPALES

ARTICULO 57.—El Municipio tiene la propiedad, dominio y posesión de las vías públicas, parques, jardines, zonas verdes, mercados, plazas banquetas, servidumbres de paso, andadores y toda clase de vía peatonal, así como los bienes que expresamente señala el Decreto del 14 de diciembre de 1971, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Forman parte del patrimonio municipal, los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio destinados a un servicio público, los bienes de uso común municipal, los expedientes, archivos, documentos, títulos y otros de similar naturaleza que no sean del dominio de la Federación o del Estado. Los bienes de dominio que le pertenecen en propiedad y los que en el futuro integren un patrimonio, no previstos en las fracciones anteriores.

ARTICULO 58.—Bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables e inmuebles sólo podrán ser enajenados mediante Decreto del Ayuntamiento, sancionado por el Congreso del Estado.

ARTICULO 59.—Ninguna persona física o moral puede hacer uso en beneficio propio o de terceros de las

propiedades municipales. Los bienes muebles e inmuebles sólo pueden ser rentados o concesionados por el H. Ayuntamiento, en términos de las leyes respectivas y en especial por lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y en este Bando.

ARTICULO 60.—Los bienes muebles e inmuebles del municipio de Tepeapulco, sólo pueden ser rentados o concesionados por un término que no exceda del período constitucional respectivo, salvo decreto expedido por el Ayuntamiento y sancionado por el Congreso del Estado. Todas las concesiones o arrendamientos serán siempre por escrito, donde conste los siguientes requisitos:

- 1.—Persona física o moral a quien se le da en renta o concesión.
- 2.—Tiempo de arrendamiento o concesión.
- 3.—Ubicación y descripción del bien.
- 4.—Uso o destino de los bienes.
- 5.—Precio del arrendamiento o concesión de acuerdo a la superficie y al valor comercial de la zona donde esté ubicado en términos de la Ley de Ingresos Municipales.

ARTICULO 61.—Cualquier acto contrario a las condiciones de los arrendamientos o concesiones dará lugar a su cancelación y terminación de los mismos.

Debiendo tomar el Ayuntamiento el cumplimiento de las leyes para evitar daños a los bienes y servicios municipales, las medidas de seguridad siguientes:

I.—Suspensión inmediata de los actos, trabajos y obras amenazantes y en su caso su eliminatoria o demolición.

II.—Desocupación o desalojo de personas o cosas de los lugares públicos y bienes inmuebles de dominio público o privado del municipio.

III.—Cualesquiera otras que tiendan a proteger de inmediato los bienes y la seguridad pública, en los casos de urgencia.

IV.—Si las circunstancias así lo ameritan, podrá imponerse al infractor simultáneamente las sanciones y medidas de seguridad que establezcan las Leyes, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurriere.

ARTICULO 62.—Toda construcción que con autorización o sin ella, se hubiera realizado o se realice en propiedad municipal, es y será parte del patrimonio municipal y la misma será inalienable, imprescriptible e inembargable.

ARTICULO 63.—En términos del decreto del 14 de diciembre de 1971, publicado en el Diario Oficial de la Federación, todos los terrenos y construcciones sobre los mismos que se donaron al municipio de Tepeapulco, forman parte de su patrimonio, por lo cual son inembargables, inalienables e imprescriptibles, ya que son destinados a los servicios públicos municipales y cualquier construcción que sobre de las mismas se haya realizado, será propiedad del municipio de Tepeapulco, Estado de Hidalgo.

CAPITULO IX

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 64.—Son Servicios Públicos Municipales:

- 1.—Registro del Estado Familiar.
- 2.—Suministro y Abastecimiento de Agua Potable.
- 3.—Obras Públicas.
- 4.—Seguridad Pública y Tránsito.
- 5.—Limpia.
- 6.—Parques y Jardines.
- 7.—Drenaje y Alcantarillado.
- 8.—Rastros.
- 9.—Panteones.
- 10.—Comercios y Mercados.
- 11.—Alumbrado Público.
- 12.—Sanidad.
- 13.—Espectáculos.
- 14.—Zonas Deportivas.
- 15.—Casa de la Cultura.

ARTICULO 65.—El Ayuntamiento determinará y reglamentará la forma de la prestación de los Servicios Municipales de acuerdo a lo preceptuado por la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO X

SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y DE LOS BIENES.

ARTICULO 66.—Los habitantes del municipio podrán poseer armas en sus domicilios para su seguridad y legítima defensa, de conformidad al Artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 67.—La autoridad municipal podrá decomisar las armas de fuego a toda aquella persona que sin autorización legal, o sin haber cumplido con los requisitos establecidos por la Secretaría de la Defensa Nacional, las porte o haga uso de ellas en la vía pública, previo recibo y éstas serán puestas a disposición del presidente municipal para su entrega a la autoridad correspondiente.

ARTICULO 68.—A quien cause destrozos, daños o perjuicios a establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos o edificios públicos, se les impondrá la multa que tenga a bien señalar el presidente municipal, además de la responsabilidad penal o civil en que incurran.

ARTICULO 69.—A quien en horas de la noche transporte muebles u objetos valiosos, deberá mostrar su legítima propiedad y procedencia en caso contrario serán remitidos a la Jefatura de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para su oportuno esclarecimiento.

CAPITULO III

MORALIZACION, MENDICIDAD, EMBRIAGUEZ Y DISPOSICIONES CONTRA EL RUIDO.

ARTICULO 70.—El Ayuntamiento está facultado para erradicar la vagancia, la mendicidad, la inmoralidad y cualquier otra situación que deteriore la imagen del municipio.

ARTICULO 71.—La Autoridad Municipal sancionará a toda persona que en lugares públicos escandalice, perturbe el orden y ofenda a la moral y a las buenas costumbres.

ARTICULO 72.—Quien emita palabras obscenas o con hechos lesione el pudor de las personas, cause escándalos en la vía pública o entorpezca la circulación de vehículos y peatones será consignada ante la autoridad correspondiente.

ARTICULO 73.—Constituyen faltas a la moral y las buenas costumbres:

I.—Exhibirse de manera indecorosa en cualquier sitio público.

II.—La satisfacción de necesidades fisiológicas o corporales en la vía pública.

III.—La exhibición o venta de revistas, impresos, grabados, tarjetas y figuras de carácter inmoral o pornográfico.

ARTICULO 74.—Queda prohibido adornar con los colores de la bandera nacional o colocar retratos de héroes y hombres ilustres en el interior o exterior de las cantinas, así como tampoco podrá tocarse en éstas el Himno Nacional.

ARTICULO 75.—La Autoridad Municipal erradicará la mendicidad a través de la detención o amonestación de toda persona que lo tenga como hábito, teniendo capacidad para desarrollar un trabajo.

ARTICULO 76.—El Ayuntamiento hará las gestiones pertinentes para que las personas que sufran alguna incapacidad física o mental o mendigen en el municipio puedan ser internados en algún asilo, centro de salud o centro de rehabilitación.

* **ARTICULO 77.**—Quien por sus actos habituales pueda considerarse como vago, será consignado a la autoridad correspondiente.

ARTICULO 78.—Quien en estado de embriaguez altere el orden público o cause faltas a la moral será consignado a la autoridad municipal.

ARTICULO 79.—Quien sea sorprendido ingiriendo bebidas alcohólicas o cualquier otro producto con efectos tóxicos en la calle o sitio público será consignado a la autoridad correspondiente.

ARTICULO 80.—El Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para regular el uso de claxons, bocinas, timbres, campanas, instrumentos musicales y otros aparatos similares que produzcan ruidos intensos perturbando la tranquilidad de la población.

CAPITULO XI

PERMISOS, LICENCIAS Y FUNCIONES ADMINISTRATIVAS. VIA PUBLICA

ARTICULO 81.—El Ayuntamiento concederá licencias, para la celebración de fiestas y reuniones en la vía pública, en el que se haga uso de instrumentos musicales y aparatos sonoros, previa anuencia de los vecinos.

ARTICULO 83.—Los árboles, monumentos históricos, postes de energía eléctrica y de teléfonos, casetas de telefonía y edificios públicos, casetas de información y orientación y demás bienes municipales, es-
cudado de la población. No se permitirá en ellos la colocación de propaganda de cualquier especie ya sea pe-
muros la Presidencia Municipal designará lugares que
bién podrá autorizar la colocación de mantas y pasa-
ca-
fines electorales se sujetará a lo dispuesto por la Ley
de la Materia.

ARTICULO 84.—Los juegos de pelota deberán practicarse fuera de la vía pública para evitar daños a terceros, en su persona o en sus bienes.

ARTICULO 85.—Para realizar manifestaciones, mítines, reuniones o actos similares en la vía pública, será menester que los organizadores obtengan autorización de la Presidencia Municipal con anticipación de 48 horas por lo menos.

ARTICULO 86.—La colocación de puestos semifijos que expendan revistas, libros, periódicos y similares podrán ser autorizados que se instalen en las banquetas, siempre y cuando no obstaculicen el tránsito de peatones y permitan la visibilidad de los conductores de los vehículos.

ARTICULO 87.—No deberán hacerse necesidades fisiológicas en la vía pública o en predios valdíos. Las personas infractoras se remitirán a la autoridad correspondiente.

ARTICULO 88.—Las personas bajo el influjo de drogas y estupefacientes y quienes se encuentren en incontrolable estado de ebriedad, no podrán deambular en la vía pública si causan daños a la población o afectan las buenas costumbres. Tampoco se permite la vagancia o el escándalo.

CAPITULO XII

ADMINISTRACION DE MERCADOS E INSTALACION DE COMERCIOS.

ARTICULO 89.—La administración de comercio y mercados funcionará de acuerdo con el reglamento correspondiente.

ARTICULO 90.—Para poder establecer cualquier giro comercial en los mercados y en su áreas aledañas se requiere:

- 1.—Concesión otorgada por el Presidente Municipal.
- 2.—Licencia Sanitaria.
- 3.—Registro Federal de Contribuyentes.
- 4.—Registro Comercial del Municipio.
- 5.—Aviso de apertura ante la recaudación de rentas.

ARTICULO 91.—Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, tanto dentro, como fuera de los mercados municipales, cualquier acto contrario traera la rescisión de contrato o concesión del lugar o del local.

ARTICULO 92.—Los horarios y establecimientos de puestos, tianguis y mercados se encontrarán regulados por el reglamento respectivo.

ARTICULO 93.—Todas las personas físicas o morales que tengan en forma permanente o transitoria algún giro comercial, en los mercados, plazas, tianguis, zonas comerciales y los puestos fijos o semifijos, deberán cumplir las disposiciones establecidas por la Ley Orgánica Municipal, el presente bando y los reglamentos de mercados, de giros mercantiles y espectáculos reglamento sanitario y demás leyes aplicables.

ARTICULO 94.—Para actuar como comerciantes permanentes, temporales o ambulantes, se requerirá de licencia o permiso de la autoridad municipal, la que se otorgará solamente en las condiciones que juzgue conveniente la propia autoridad.

ARTICULO 95.—Para ocupar cualquier lugar dentro

de los mercados y sitios adyacentes a los mismos, con el objeto de explotarlo expendiendo mercancía al público, se requiere el permiso que pueda ser de acuerdo a las necesidades del lugar.

- a) Para establecimiento fijo o permanente.
- b) Puestos semifijos o no permanentes.

ARTICULO 96.—Para obtener el permiso de locatario deben llenarse los requisitos aprobados por el Ayuntamiento, los cuales estarán asentados en el reglamento de mercados de acuerdo a las necesidades de la localidad.

ARTICULO 97.—El Ayuntamiento en cualquier momento tendrá la facultad de cambiar de lugar los tianguis, casetas, puestos fijos y semifijos a otros sitios que previamente se indicará a los interesados.

ARTICULO 98.—Los mercados eventuales que por algún motivo se instalen, tienen la obligación de sujetarse a las disposiciones que expresamente acuerde la Presidencia Municipal.

ARTICULO 99.—Todas las obras y mejoras que se realicen en los mercados y en sus terrenos municipales, quedarán a beneficio y propiedad del municipio.

INSTALACION DE COMERCIO.

ARTICULO 100.—Para establecer cualquier giro comercial las personas físicas o morales en este municipio, tienen la obligación de tener el registro comercial municipal.

ARTICULO 101.—Para obtener el registro comercial municipal, se requiere:

1.—Solicitud por escrito a la Presidencia Municipal el cual contendrá los siguientes datos:

- a).—Todo tipo de giro comercial a establecer.
- b).—Capital o giro.
- c).—Registro Federal de Contribuyentes.
- d).—Planos de la construcción.
- e).—Licencia de construcción y uso de suelos por obras públicas.
- f).—Domicilio para oír y recibir notificaciones.

2.—En un término de quince días hábiles la Presidencia informará si procede o no la solicitud, fundando y notificando su resolución.

3.—Una vez que proceda la solicitud, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a).—Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes.
- b).—Registrar sus libros de contabilidad.
- c).—Presentar, en su caso convenio de cuota fija.
- d).—Licencia Sanitaria.
- e).—Tarjeta Sanitaria.
- f).—Pasar Inspección sanitaria municipal del lugar.
- g).—Licencia de los Servicios Coordinados de Salud en el Estado.
- h).—Tener la instalación de agua, luz, drenaje, baños y áreas de servicio de inmueble, local o puesto, en condiciones normales de uso.
- i).—Los especiales que se requieren en virtud del giro comercial (poderes notariales, licencia de alcoholes, convenio en Gobernación, etc.,)

4.—Al cumplir los requisitos señalados, se extende-

rá el registro comercial municipal, con el cual se podrá abrir al público el giro comercial respectivo.

ARTICULO 102.—Queda absolutamente prohibido establecer giros comerciales sin el registro comercial municipal y cualquier situación contraria dará por consecuencia la clausura inmediata.

ARTICULO 103.—Todo giro comercial que tenga por objeto o fin impartir clases, cursos, capacitación, idiomas o de cualquier otro similar que las ofrezca al público, deberá cumplir con los requisitos de la Ley Federal de Educación, Ley General de Profesiones y otras disposiciones legales aplicables, que deberán acreditar eficientemente ante la autoridad municipal, y en caso de no cumplir con los requisitos, dará lugar a la clausura provisional y en su caso a la definitiva.

CAPITULO XIII

HORARIOS

EN EL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO

ARTICULO 104.—Las actividades comerciales se regirán bajo las siguientes disposiciones:

a).—Las farmacias, clínicas hospitalares, laboratorios clínicos, consultorios médicos y dispensarios podrán dar servicio al público las 24 horas del día.

b).—Será obligación de las farmacias ofrecer servicios nocturnos un día a la semana; previa programación señalada por la autoridad competente que se dará a conocer al público.

c).—Las lecherías, recauderías, tiendas, tendajones de abarrotes y similares, fruterías, tortillerías, panaderías, pastelerías, carnicerías, molinos de nixtamal y venta de periódicos y publicaciones de las 6:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo.

f).—Cantinas o bares, pulquerías y billares de 15:00 a 21:00 horas de lunes a sábado.

g).—Discotecas y centros de baile de las 18:00 a las 01:00 A. M. de lunes a sábado.

h).—Los hoteles y moteles podrán permanecer abiertos las 24 horas previo permiso municipal.

i).—Los casos no previstos en el presente artículo se sujetarán a las disposiciones de la Presidencia Municipal.

CAPITULO XIV

COMERCIO

INSTRUMENTOS DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 105.—Todos los giros mercantiles que tengan instrumentos de pesos y medidas deberán contar con el registro y autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ARTICULO 106.—Todos los instrumentos de pesas y medidas deberán contar con la verificación del año respectivo de conformidad al calendario que para tal efecto publique la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ARTICULO 107.—Es facultad del Jefe de Reglamentos verificar el cumplimiento del registro, autorización y verificación de los instrumentos de medición.

ARTICULO 108.—Todos los giros mercantiles, incluyendo puestos fijos o semifijos, vendedores en plazas o tianguis o ambulantes deberán tener en regla todos

sus instrumentos de medición, para lo cual el jefe de Reglamentos lo verificará y en caso de no estar regulares sus instrumentos de medición se dará un plazo de cinco días hábiles para el cumplimiento de las disposiciones aplicables y en caso de desacato se clausurará provisionalmente el giro concesión o autorización a puestos fijos, semifijos o de plazas o tianguis, hasta que cubran los requisitos establecidos por la Ley de la Materia.

CAPITULO XV

DEL TRABAJO Y LA PREVISION SOCIAL

ARTICULO 109.—Todas las relaciones laborales en el municipio de Tepeapulco, Hidalgo, estarán a lo dispuesto por el Artículo 123 Constitucional y las leyes de la materia.

ARTICULO 110.—Todos los giros mercantiles que empleen menores de 18 años para trabajar deberán cumplir con las disposiciones especiales que para tal efecto señala la legislación reglamentaria del Artículo 123 Constitucional.

ARTICULO 111.—En caso de incumplimiento de lo señalado en el Artículo anterior, se le otorgará al giro mercantil respectivo en un plazo de cinco días hábiles para regularizar dicha situación.

ARTICULO 112.—En caso de desacato se hará acreedor a la clausura provisional del establecimiento de que se trate hasta el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 113.—El Jefe de Sanidad Municipal vigilará el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la Materia y su reglamento, creando nuevas y mejores condiciones de higiene y de salud para los habitantes del municipio.

ARTICULO 114.—Corresponde a las autoridades municipales dictar las medidas que coadyuven a regular las actividades de la población que tengan relación con la salud del individuo.

ARTICULO 115.—Para tal efecto, el Departamento de Sanidad Municipal contará con personal capacitado para cumplir sus funciones coordinadamente con la Secretaría de Servicios Coordinados de Salud en el Estado y la Secretaría de Salud.

ARTICULO 116.—Los comercios y las industrias de cualquier género deberán observar las mejores medidas higiénicas, comprendiendo los productos que se manejen y las personas que temporal o permanentemente realicen alguna actividad en su interior.

Las instalaciones industriales y comerciales deberán disponer de condiciones mínimas de seguridad sanitaria para el personal laboral.

ARTICULO 117.—El Ayuntamiento fijará normas que deban cumplir los negocios comprendidos en los giros de hotelería, mesones, casas de huéspedes, moteles, posadas, restaurantes, loncherías, taquerías, fondas, cocinas económicas y todas las relacionadas con el manejo de alimentos naturales o preparados, o los baños públicos, peluquerías, carnicerías, pollerías, verdulerías, salones de belleza, bares, cantinas, cervecerías, sien-

1.—Contar con agua potable.

- 2.—Tener drenaje.
- 3.—Contar con baño para hombres y otro para mujeres.
- 4.—Tener lavabo con toalla y jabón.
- 5.—Contar con áreas de preparación, expendio, consumo y derechos separados que evite cualquier contaminación.
- 6.—Todas las personas que trabajen o elaboren productos alimenticios deben contar con tarjetas de salud vigente.
- 7.—Cumplir con las disposiciones de la Ley General de Salud, Ley de Salud para el Estado, el presente bando y el reglamento de Sanidad respectivo.
- 8.—Los locales deben tener autorización sanitaria de los Servicios Coordinados de Salud.
- 9.—Autorización de Obras Públicas Municipales.
- 10.—Registro Comercial Municipal.

ARTICULO 118.—El funcionamiento de establos y criaderos de animales se autoriza en los lugares de baja densidad demográfica fuera del centro de la ciudad siempre que no perjudiquen las condiciones higiénicas de los vecinos.

ARTICULO 119.—Con la intervención del Centro Antirrábico Municipal, el Ayuntamiento realizará campañas para evitar la proliferación de perros callejeros, también organizará campañas de vacunación antirrábica canina.

ARTICULO 120.—Es competencia del Departamento de Sanidad vigilar y denunciar ante la autoridad correspondiente la venta de sustancias químicas, incluyendo cemento, barnices, thinner, lacas y todos aquellos que al inhalarse perjudiquen la salud, no se expendrán a menores de 18 años, ni a personas de las que se sospeche quieran utilizarlas en contra de la salud.

ARTICULO 121.—Queda estrictamente prohibido ejercer la prostitución en el territorio municipal de Tepeapulco, Hidalgo.

Quienes ejerzan o propicien, abierta o clandestinamente la prostitución, se harán acreedores a las sanciones que fije la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 122.—Los sanatorios, clínicas y hospitales particulares serán objeto de visitas periódicas por inspectores de Sanidad encargados de verificar que se cumplan las medidas sanitarias establecidas por el presente bando y la reglamentación municipal y darán aviso cuando se violen las disposiciones dictadas por esa institución a la Ley de Salud y a los Servicios Coordinados de Salud en el Estado, y/o a la Secretaría de Salud.

ARTICULO 123.—Queda prohibido en el municipio de Tepeapulco, Hidalgo, la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, ya sea en botella cerrada o al coqueo.

CAPITULO XVI RASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 124.—El Jefe del Rastro Municipal, deberá procurar que la matanza de ganado se realice bajo control, con observancia de las disposiciones sanitarias, que se paguen los impuestos y se ponga el sello correspondiente para la circulación de carnes.

Así mismo deberá procurar que se cumplan las disposiciones que señale el reglamento respectivo.

ARTICULO 125.—El municipio de Tepeapulco, Hidalgo cuenta para la matanza de ganado y aves de corral, con dos rastros municipales, uno ubicado en la cabecera y otro en ciudad Sahagún, Hidalgo.

ARTICULO 126.—Para poder expendir carne en el municipio de Tepeapulco, se requiere:

- 1.—Licencia específica para expendir carne al público.
- 2.—Licencia sanitaria de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado.
- 3.—Tarjeta de salud de las personas que la expendan.
- 4.—Registro Federal de Contribuyentes.
- 5.—Licencia y guías sanitarias.
- 6.—Pagos para las contribuciones municipales respectivas.
- 7.—Tener muebles adecuados para expendir la carne al público, de conformidad a la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, así como el Reglamento de Sanidad Municipal.

ARTICULO 127.—La matanza de ganado y aves de corral para el abasto, sólo podrá realizarse en el Rastro Municipal el cual deberá cubrir todas las obligaciones sanitarias y fiscales, y la carne que salga de ahí previamente autorizada se marcará con el sello de sanidad.

ARTICULO 128.—El administrador del Rastro Municipal será nombrado por el C. Presidente Municipal y tendrá como obligaciones:

- 1.—Vigilar el peso de los animales, que éstos sean inspeccionados por médicos veterinarios autorizados.
- 2.—Vigilar el peso de los animales para los efectos del pago de impuestos y derechos correspondientes al municipio y al Estado, evitando cualquier actividad mientras no se cubran los gravámenes aludidos.

ARTICULO 129.—La matanza de ganado y aves de corral hecha fuera del Rastro Municipal, será considerada clandestina y la carne será decomisada, y los propietarios de ganado que ejercuten la matanza o quienes permitan esta labor prestando su casa o contribuyendo de alguna manera sufrirán las sanciones que imponga la Presidencia Municipal.

ARTICULO 130.—Sólo se permitirá la venta de productos de matanza de ganado y aves de corral que no estén registrados en el Rastro Municipal, los que vengán legalmente autorizados por otro municipio, siempre que haya pasado la inspección sanitaria y tenga la licencia de la autoridad municipal de este lugar y hayan cubierto por anticipado los derechos correspondientes.

ARTICULO 131.—Tienen la obligación los expendedores de carne fresca de conservar los sellos hasta la conclusión de las piezas respectivas, la carne que no presente los sellos o estuviesen estos alterados, será considerada clandestina y se decomisará quedando sujeto el dueño del expendio a pagar la multa respectiva, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.

ARTICULO 132.—Los controladores de abasto e inspectores que designe el Presidente Municipal pueden exigir a los expendedores de productos de matanza de ganado y aves de corral, los comprobantes respectivos para verificar que los requisitos especificados en el ar-

tículo anterior han sido cubiertos, así como el pago de los impuestos municipales.

ARTICULO 133.— Los introductores de ganado tienen la obligación ante la autoridad municipal de presentar las facturas o tenencia legal de los animales. El ganado que no estuviese debidamente legalizado, será retenido y trasladado al corral del rastro para las aclaraciones respectivas, aplicándose la sanción correspondiente.

CAPITULO XVII

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 134.— El jefe de espectáculos, tendrá como función vigilar que en los lugares donde se desarrollen todo tipo de espectáculos o diversiones, no se atente contra la moral y las buenas costumbres, autorizando los permisos correspondientes y cuidando que se paguen los impuestos respectivos al municipio.

ARTICULO 135.— Son considerados espectáculos y diversiones públicas los siguientes:

Las presentaciones teatrales, audiciones musicales, exhibiciones cinematográficas, funciones de variedades, corridas de toros, competencias deportivas, exposiciones de esculturas, exhibiciones culturales, artesanías o cualquier otro género de arte: las conferencias con fines informativos y culturales, las exhibiciones aeronáuticas, circo ferias, frontones y demás juegos de pelota, peleas de box, y lucha eventos deportivos, billares, futbolitos, bailes públicos, discotecks, juegos electrónicos y en suma todos aquellos actos que se organizan para el público ya sea pagado o gratuitamente, concurra a divertirse o a educarse.

ARTICULO 136.— Los espectáculos serán considerados:

- a).— Espectáculos culturales.
- b).— Espectáculos de diversión.

ARTICULO 137.— La clasificación anterior estará a consideración de la Presidencia Municipal, así mismo, esta dependencia aprobará de acuerdo a la solicitud presentada de antemano por los promoventes de espectáculo, la hora de inicio y la terminación del espectáculo, previo el pago de las contribuciones municipales respectivas.

ARTICULO 138.— Ningún espectáculo o diversión de los mencionados anteriormente que se celebre en salón, teatro, plaza, etc., podrá abrirse al público sin previo permiso de la autoridad municipal correspondiente.

ARTICULO 139.— No se abrirá ningún salón nuevo para espectáculos sin previo permiso del ejecutivo municipal.

ARTICULO 140.— Para autorizar el permiso de la construcción de edificios o salones de diversiones, tendrá que reunir las condiciones especificadas en el reglamento de espectáculos.

ARTICULO 141.— La Presidencia Municipal designará peritos especiales e inspectores de espectáculos para que efectúen visitas periódicas a los salones que estén funcionando.

ARTICULO 142.— La presidencia podrá fijar fianza o caución para autorizar espectáculos a efecto de garan-

tizar los derechos de los espectadores.

ARTICULO 143.— Todos los boletos que sean usados en los espectáculos o diversiones deberán previamente ser sellados y autorizados por la Tesorería Municipal.

CAPITULO XVII

AGUA POTABLE

ARTICULO 144.— El servicio de agua potable es obligatorio para todas las propiedades del área urbana, emplazadas a menos de diez metros de las respectivas tuberías o colectores, previo pago de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.

ARTICULO 145.— El ayuntamiento vigilará y establecerá las medidas necesarias, para el uso adecuado del agua potable, agua de riego, drenaje, y otros servicios públicos municipales.

ARTICULO 146.— Los usuarios del servicio de agua potable deberán tener sus instalaciones en buenas condiciones de uso y las que cuenten con tinacos, tendrán un flotador para evitar el desperdicio del agua. El ayuntamiento cuando lo crea conveniente instalará medidores, en caso de descomponerse deberá avisarse inmediatamente a la Presidencia Municipal.

ARTICULO 147.— Queda prohibido a todos los usuarios del servicio de agua, dejar abiertas las llaves de sus instalaciones durante el tiempo que no utilicen el agua, quienes lo hagan y dejen correr agua excesiva por la calle o sembradíos, serán sancionados por la autoridad municipal.

ARTICULO 148.— Es obligatorio para los usuarios del agua potable tener tinaco de una capacidad de acuerdo a sus necesidades, en las vecindades, edificios, departamentos, condominios, hoteles, moteles, granjas, restaurantes, baños públicos, industrias, comercios, pasterías, fondas, tortillerías, molinos, servicio de lavado y engrasado.

ARTICULO 149.— Para servicio de lavado de vehículos, tintorerías, lavanderías, gasolineras, talleres automotrices, empresas, que sean usuarios del sistema municipal de agua potable, tienen la obligación de tener medidor instalado. Y las cuotas serán cubiertas de acuerdo al presupuesto en vigor.

ARTICULO 150.— El pago por el consumo, deberá hacerse dentro de los primeros diez días de cada mes; en caso de no efectuarse, causará recargos a la tasa fijada por la Ley de ingresos municipales.

ARTICULO 151.— Al usuario que adeude mas de tres meses por consumo de agua, independientemente que el cobro se realice mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución, para que no sigan acumulando adeudos, se les suspenderá la toma de suministro y al restablecerse el servicio, el usuario pagará los derechos de reconexión de su toma.

ARTICULO 152.— Las reparaciones que se realicen a las líneas de distribución a los usuarios, serán pagados los materiales que se empleen, por el usuario, siendo la mano de obra aportada por el municipio.

CAPITULO XIX

PANTEON

ARTICULO 153.— El jefe del panteón municipal, tendrá a su cargo la administración del mismo, el control y vigilancia del mismo, el control y vigilancia de la inhumación y exhumación de los cadáveres, siempre y cuando se hayan llenado los requisitos legales correspondientes.

ARTICULO 154.— Ningún panteón podrá abrirse al servicio público sin el previo acuerdo del H. Ayuntamiento y la intervención de la autoridad de sanidad correspondiente.

ARTICULO 155.— No podrá efectuarse ninguna inhumación antes que transcurran 24 horas del fallecimiento, salvo que el médico expida el certificado de defunción y exprese en dicho documento que urge la inhumación del cadáver por considerar que peligre la salud pública o cuando las autoridades sanitarias lo determinen.

ARTICULO 156.— Los cadáveres no permanecerán mas de 48 horas sin ser inhumados, a menos de que se exija realizar una investigación judicial o cuando se tenga el permiso correspondiente de las autoridades sanitarias, para embalsamar al cuerpo o conservarlo en forma, bajo las condiciones que fijen las mismas autoridades.

ARTICULO 157.— Los panteones se sujetarán al horario y disposición que fije el reglamento respectivo, así como las agencias de inhumaciones tienen la obligación de acatar las disposiciones de las autoridades municipales correspondientes.

CAPITULO XX PARQUES Y JARDINES

ARTICULO 158.— El jefe de parques y jardines se encargará de la vigilancia de conservación de los parques y lugares públicos de recreo, procurando que estos lugares sean un ornato atractivo para la ciudad.

ARTICULO 159.— Es obligatorio para todos los habitantes del municipio conservar en buen estado los jardines municipales, no arrojando cosas que deterioren dichas áreas, o poniendo objetos que los dañen.

ARTICULO 160.— Es obligación de todos los habitantes conservar, limpiar y barrer las áreas verdes que colinden con sus propiedades.

ARTICULO 161.— Toda mejora que se realice en las áreas verdes de uso común por particulares, quedarán incluidas como patrimonio municipal.

ARTICULO 162.— Es obligación de todos los habitantes cuidar y proteger los parques públicos que existan en el municipio, teniendo obligación de avisar a las autoridades municipales de cualquier deterioro o destrucción que se les cause.

ARTICULO 163.— El jefe de limpia y transporte tendrá como función:

1.— Mantener en estado de limpieza y buena presentación calles, plazas, jardines y establecimientos públicos de la ciudad.

2.— Vigilar que los camiones recolectores de basura se encuentren en buenas condiciones y circulen en forma periódica en todas las calles, para el servicio de sus habitantes.

3.— Señalar los lugares apropiados para basureros.

4.— Las demás que le impongan las leyes y reglamentos correspondientes.

ARTICULO 164.— El servicio de limpieza se encomendará al departamento de limpieza, cuyas actividades serán reguladas por el reglamento respectivo.

ARTICULO 165.— Todos los habitantes del municipio de Tepeapulco tienen la obligación de colaborar en la conservación de aseo de calles, banquetas, plazas y jardines del municipio, y deberán abstenerse de tirar al suelo papeles y basura en su tránsito por la vía pública, para lo cual el departamento de limpieza colocará recolectores en lugares estratégicos. El reglamento de limpieza fijará el horario conveniente para el establecimiento de vehículos en las calles para que no interfieran el servicio de aseo en las avenidas.

ARTICULO 166.— Los carros recolectores de basura se estacionarán en las esquinas de las avenidas y calles para que la población entregue oportunamente sus desperdicios.

ARTICULO 167.— Los comerciantes establecidos en las calles cercanas a los mercados y los locatarios de los mismos deberán colaborar con los empleados del departamento de limpia, en la conservación en el aseo del propio mercado y calles aledañas, depositando basura y desperdicios que produzcan su actividad en la forma señalada en el reglamento.

ARTICULO 168.— Son responsables de la limpieza los dueños de los puestos fijos o semifijos que se instalen en la vía pública.

CAPITULO XXI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTICULO 169.— Toda persona que sea detenida por violaciones al presente bando o por violaciones a las disposiciones legales aplicables, deberá ser puesta a disposición inmediata por el jefe de policía y tránsito al juez menor municipal dando por escrito el motivo de la detención.

ARTICULO 170.— El juez menor municipal al aplicar las sanciones que por violaciones al presente bando, a los reglamentos municipales u otras leyes, deberá tomar en cuenta las circunstancias especiales del infractor, para calificar las violaciones cometidas, procurando siempre el cumplir con lo dispuesto por el artículo 21 constitucional federal, así como deberá hacerle saber al detenido la multa o el arresto que se le imponga, a efecto de que escoja libremente entre pagar la sanción económica, cumplir con el arresto o trabajo que se le haya impuesto, salvo que física o mentalmente se le encuentre impedido.

ARTICULO 171.— Cuando un infractor a las disposiciones de este bando solicite su libertad se le concederá siempre que otorgue la fianza correspondiente.

ARTICULO 172.— Los detenidos en el centro de prevención municipal están obligados a abstenerse de escandalizar en los separos correspondientes, de molestar a los detenidos y de manchar o deteriorar el local respectivo.

ARTICULO 173.— Serán responsables y sancionados por el ciudadano presidente municipal, los agentes, ins-

pectores y demás funcionarios municipales que al detener a personas o levantar infracciones, abusen del poder que la ley les concede, maltratando a las personas, exagerando las infracciones o pretendiendo gratificaciones o sobornos para disminuir las penas o por atribuirse funciones que no son de su competencia.

ARTICULO 174.— Los actos o conducta de los particulares no previstos en este bando, pero que en forma evidente ocasionen perturbaciones al orden público u ofendan la moral y buenas costumbres de los habitantes, serán sancionados por las autoridades correspondientes.

SANCIONES

ARTICULO 175.— Las infracciones cometidas por personas físicas o morales a los diversos preceptos de este bando, serán sancionadas por el juez menor municipal, con multas establecidas por la ley de ingresos del municipio, y las que no estuviesen comprendidas dentro de esta Ley serán determinadas a facultad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 176.— Las violaciones que se cometan contra las disposiciones de este bando, serán sancionados con multas de 1 a 30 días de salario mínimo vigente hasta la clausura de los establecimientos en los casos que determina este bando o cuando a juicio del ayuntamiento sea conveniente para preservar el orden público, la moral, las buenas costumbres o atender cualquier otro motivo de interés general.

ARTICULO 177.— Queda facultado el C. Presidente Municipal para que en los casos en que lo estime conveniente fije como sanción el arresto inmutable que no podrá substituirse por multa ni exceder de los días de conformidad con el precepto 21 de la Constitución Federal.

ARTICULO 178.— Se faculta al propio C. Presidente Municipal para condonar o aumentar las sanciones que por virtud de infracciones a este bando hayan aplicado, cuando a su juicio medien circunstancias que así lo ameriten.

CAPITULO XXII

DEL COMITE DE PLANEACION

ARTICULO 179.— En el municipio funcionará un comité de planeación para el desarrollo municipal (COPLADEM), que estará sujeto a las disposiciones que dicte el C. Gobernador Constitucional del Estado, a través de la secretaría de planeación.

ARTICULO 180.— El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal contará con las siguientes atribuciones:

I.— Promover y coadyuvar, con la colaboración de los sectores que actúen a nivel local, en la elaboración de planes y programas para el desarrollo del municipio, buscando su congruencia con los que formulan los gobiernos federal y estatal.

II.— Fomentar la coordinación entre los gobiernos federal, estatal y municipal y la cooperación de los sectores social y empresarial para la instrumentación a nivel local de los planes del sector público.

III.— Coordinar el control y evaluación de los planes,

programas y proyectos de desarrollo del municipio, buscando su adecuación a los que formulan los gobiernos federal y estatal y coadyuvar el oportuno cumplimiento de sus objetivos y metas.

IV.— Formular y proponer y los gobiernos federal, estatal y municipal programas de inversión, gastos y financiamiento público para el municipio. Dichas propuestas deberán presentarse a nivel de obras o servicios y claramente jerarquizar a partir de las prioridades señaladas en el programa de gobierno.

V.— Sugerir a los gobiernos federal y estatal, programas y acciones a concertar, con el propósito de contribuir al desarrollo municipal; así mismo evaluar la ejecución de dichas órdenes del gobierno.

VI.— Promover en el marco de la alianza para la integración la celebración de acuerdos de cooperación entre, el sector público y los sectores social y empresarial, que actúen a nivel local, a efectos de que sus acciones concurren al logro de los objetivos del desarrollo municipal.

VII.— Promover la coordinación con otros comités municipales para coadyuvar en la formulación, instrumentación, control y evaluación de planes y programas para el desarrollo de zonas intermunicipales solicitando la intervención del gobierno del Estado para tales efectos.

VIII.— Fungir como órgano de consulta de los gobiernos federal, estatal y municipal sobre la situación socioeconómica del municipio.

IX.— Proponer a los gobiernos federal, estatal y municipal medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero necesarias para el cumplimiento de las funciones y consecución de los objetivos del propio comité.

ARTICULO 181.— El comité de Planeación para el Desarrollo Municipal se integrará de la siguiente manera:

I.— Un coordinador que será el C. Presidente Municipal.

II.— Un representante del Consejo de Colaboración Municipal.

III.— Un secretario técnico que será el jefe de obras públicas.

IV.— Los funcionarios de mayor jerarquía del ayuntamiento.

V.— Los titulares de los órganos de las dependencias del gobierno del Estado y los representantes de las entidades de la administración pública federal cuyas acciones interesen al desarrollo del municipio.

Así mismo, se invitará a formar parte del comité a:

VI.— Los titulares de las comisiones donde participen los sectores públicos, social y empresarial, cuyas acciones interesen al desarrollo socioeconómico del municipio.

VII.— Los representantes de las organizaciones de empresarios, obreros y campesinos, así como de las sociedades cooperativas que actúen a nivel municipal y que estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes.

VIII.— Los presidentes de los comisariados ejidales.

IX.— Otros representantes de los sectores social y privado que el coordinador del comité estime pertinente.

X.— Los diputados federal y local en cuyo distrito electoral se ubica en el municipio.

El comité de Planeación contará con el apoyo técnico que en cada caso se convenga con las entidades de la administración pública, federal y estatal, para su adecuada operación.

CAPITULO XXXII

RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

ARTICULO 182.— En contra de los actos y acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por los funcionarios o autoridades del municipio relativos a calificación de infracciones e imposición de infracciones o correcciones disciplinarias a medidas, de seguridad y demás actos de autoridad procederán los recursos establecidos en cada ordenamiento específico y cuando no estén los establecidos procederán los de revocación y reconsideración. Estos deberán promoverse por escrito, dentro de un término de cinco días hábiles, a partir de la fecha en que se tenga conocimiento o se notifique el acto reclamado.

ARTICULO 183.— El escrito en que se promueve el recurso, deberá ir acompañado de los documentos en que se funde su derecho y que se acrediten en su caso, el interés jurídico del promovente y contendrá:

I.— Los hechos en que se funde su petición; y

II.— Las pruebas pertinentes para demostrar los extremos de su petición.

ARTICULO 184.— Conocerá el recurso de renovación el Presidente Municipal, quien conformará, revocará o modificará el acto o acuerdo recurridos en un plazo no mayor de 15 días.

ARTICULO 185.— En contra de la resolución del Presidente no procede en el orden municipal.

ARTICULO 186.— Cuando se trate de acuerdos que impongan multas por infracciones de reglamentos, sólo se dará curso a la renovación si el recurrente deposita en la tesorería municipal el importe de ellas, mas el recargo que pudieran causar.

ARTICULO 187.— En contra de las demás resoluciones o acuerdos de los funcionarios el ayuntamiento, procede el recurso de reconsideración, que se hará valer ante el Presidente y substanciará en los plazos señalados en los artículos anteriores.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.— El presente bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.— Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las previstas en el presente bando de policía y buen gobierno.

ARTICULO TERCERO.— Dado en el salón de cabildos del palacio municipal de Tepeapulco, estado de Hidalgo a los 9 días del mes de mayo de 1988.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION”.—
Presidente Municipal Constitucional.—C. ALBERTO FRANCO LOPEZ.—Presidente H. Asamblea Municipal.—C. CARLOS ORTEGA GOMEZ.—Regidor H. Asamblea Municipal.—C. GABRIEL FLORES HERNANDEZ.—Regidor H. Asamblea Municipal.—C. FRANCISCO RUIZ VERA.—Regidor H. Asamblea Municipal.—C. JOSE LUIS FERNANDEZ SOTO.—Regidor H. Asamblea Municipal.—C. MANUEL LOZA GONZALEZ.—Regidor H. Asamblea Municipal.—C. DELFINO JUAREZ PEREZ.—Síndico Procurador H. Asamblea Municipal.—ING. EDMUNDO ORTEGA RAMOS.—Regidor H. Asamblea Municipal.—DRA. ANGELICA FRANCO SUAREZ.—Regidor H. Asamblea Municipal.—LIC. ALFONSO ROLDAN MELO.—Regidor H. Asamblea Municipal.—ING. ALFREDO GALICIA DELGADILLO.—Regidor H. Asamblea Municipal.—C. ELISEO GONZALEZ HERNANDEZ.—Regidor H. Asamblea Municipal.—C. SILVIA VERA PEÑA.—Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

C. REYES MONROY VAZQUEZ.

En el Juicio tramitado en este Juzgado, Expendiente 1079/87, por auto de fecha 21 de noviembre del año en curso, se ordenó notificar a usted que SARA LOURDES MONROY GUDIÑO, promueve en contra de usted y de otro Juicio Ordinario Civil. Por ignorarse su domicilio, se ordenó emplazarlo por medio de edictos, haciéndole saber que deberá comparecer a contestar la demanda en un término de 40 días contados a partir de la última publicación y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar y en lo subsecuente se le notificará por medio de Cédula que se fije en los Estrados del Juzgado.

Publíquese tres veces consecutivas, Periódicos Oficiales del Estado y El Sol de Hidalgo editores Pachuca.

3—1

Tula de Allende, Hgo., Diciembre 5 de 1988.—
Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. Julián Onésimo Piña Escamilla.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 8
de Diciembre de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR
EDICTO

ELICEO MORENO ALTAMIRANO, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad—Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico, ubicado en Tecamatlán, Municipio de Ajacuba, de éste Distrito Judicial. Medidas y Colindancias obran en Expediente No. 1074/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publiquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, edite Pachuca, así como estrados del H. Juzgado.

3—2

Administración de rentas de Tula de Allende Hgo., Octubre 20 de 1988.—PDD. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Derechos enterados Pachuca Hgo 23 de nov. de 1988.

JUZGADO DE LO CIVIL
TULA HGO.
EDICTO

FELIPE MORALES ORTIZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad—Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico, ubicado en Ajacuba de éste Distrito Judicial. Medidas y Colindancias obran en Expediente No. 883/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publiquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, edite Pachuca, así como Estrados del H. Juzgado.

3—2

Administración de rentas de Tula de Allende Hgo., Octubre 13 de 1988.—PDD. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Derechos enterados Pachuca Hgo 30 de nov. de 1988.

JUZGADO MIXTO
ACTOPAN, HGO.
EDICTO

TIMOTEA ZAMORA LARRIETA, promueve Información de Dominio, acreditar la posesión de un predio rústico El Arenal ubicado Bomintzha, Mpio. San Salvador, Hgo., medidas y colindancias obran exp. No. 893/1988.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley, y dentro del término que para el efecto se provee.

Publiquese tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, lugares públicos y ubicación del inmueble.

3—2

Administración de rentas de Actopan Hgo., a 25 de nov. de 1988.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Derechos enterados Pachuca Hgo 28 de nov. de 1988.

JUZGADO MIXTO
MIXQUIAHUALA HGO.
EDICTO

ERNESTO ESCAMILLA CRUZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto a un predio rústico sin nombre, ubicado en Xochitlán Municipio de progreso, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en el exp. núm. 364/1988. Personas mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en Estrados de este H. Juzgado.

3—2

Administración de rentas de Mixquiahuala Hgo., a 14 de nov. de 1988.—ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—LIC. EDUARDO JIMENEZ RAMIREZ.—Rúbrica.

Derechos enterados Pachuca Hgo 18 de nov. de 1988.

JUZGADO MIXTO
ACTOPAN, HGO.
EDICTO

JUANA SEGOVIA VIUDA DE MONTUFAR, promueve Información Testimonial Ad—Perpetuam, a efecto de acreditar la posesión que tiene con respecto a un predio urbano ubicado en esta ciudad; obran en exp. No. 824/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley, y dentro del término que para el efecto se provee.

Publiquese tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, lugares público y ubicación inmueble.

3—2

El C. Actuario.—P.D.D. GUZTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Nov. 22 de 1988.

JUZGADO MIXTO
MIXQUIAHUALA HGO.
EDICTO

VENANCIO CRUZ NERIA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto a un predio rústico sin nombre, ubicado en Xochitlán, Mpio. de Progreso Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el exp. núm. 425/88. Personas mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en Estrados de este H. Juzgado.

3—2

Administración de rentas de Mixquiahuala Hgo., a 9 de nov. de 1988.—ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—LIC. RAUL ORTIZ VIZUETH.—Rúbrica.

Derechos enterados Pachuca Hgo 18 de nov. de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MIXQUIAHUALA HGO.

EDICTO

ANICETO SERRANO HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto a un predio urbano, sin nombre, ubicado en la Primera Demarcación de Progreso Hidalgo, Cuyas medidas y colindancias obran en el exp. núm. 409/88. Personas mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en Estrados de este H. Juzgado.

3-2

Administración de Rentas de Mixquiahuala, Hgo.—
ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—LIC. RAUL ORTIZ VIZUETH.—Rúbrica.

Derechos enterados Pachuca Hgo 18 de nov. de 1988.

JUZGADO MIXTO
PACHUCA HGO.

EDICTO

ESTHER ANGELES ANGELES, promueve Información de Dominio acreditar la posesión del predio sin nombre ubicado en el Municipio de San Salvador, Hgo. medidas y colindancias obran exp. No. 890/988.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley, y dentro del término que para el efecto de provee.

Publíquese tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, lugares públicos y ubicación del inmueble.

3-2

Administración de rentas de Actopan Hgo., a 25 de nov. de 1988.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Derechos enterados Pachuca Hgo 28 de nov. de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MIXQUIAHUALA HGO.

EDICTO

VALENTIN SOTO HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto a un predio urbano, ubicado en la calle Francisco Javier Mina sin número de la Primera Demarcación de Mixquiahuala, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el exp. núm. 411/88. Personas mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en Estrados de este H. Juzgado.

3-2

Administración de Rentas de Mixquiahuala, Hgo.—
ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—LIC. RAUL ORTIZ VIZUETH.—Rúbrica.

Derechos enterados Pachuca Hgo 18 de nov. de 1988.

JUZGADO MIXTO
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MARCIANO REYES RAMIREZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar la posesión de un predio Urbano sin nombre, ubicado en San Antonio Zaragoza, Municipio de San Salvador, Hidalgo; medidas y colindancias obran en Expediente No. 781/988.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto de provee.

Publíquese tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, lugares público y ubicación inmueble.

3-2

Administración de rentas de Actopan Hgo., a 10 de nov. de 1988.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Derechos enterados Pachuca Hgo 25 de nov. de 1988.

JUZGADO MIXTO
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ANTONIO HERNANDEZ RAMIREZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar la posesión de un predio ubicado en Yolotepec, del Municipio de Santiago de Anaya, Hgo. denominado LA VIVIENDA, medidas y colindancias obran exp. No. 864/988.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley, y dentro del término que para el efecto de provee.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, lugares públicos y ubicación del inmueble.

3-2

Administración de rentas de Actopan Hgo.,—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Derechos enterados Pachuca Hgo 28 de nov. de 1988.

JUZGADO MIXTO
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

PETRA ZAMORA LARRIETA, promueve Información de Dominio, acreditar la posesión de un predio denominado "EL ARENAL" ubicado en Bomintza, Hgo. Medidas y colindancias obran exp. No. 897/988.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley, y dentro del término que para el efecto de provee.

Publíquese tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, lugares públicos y ubicación del inmueble.

3-2

Administración de rentas de Actopan Hgo., a 25 de nov. de 1988.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Derechos enterados Pachuca Hgo 28 de nov. de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA HGO.

EDICTO

LORENZAHERNANDEZ PANTOJA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto a un predio urbano, sin nombre, ubicado en la Calle Ignacio de la Llave sin número de la Primera Demarcación de Progreso Hidalgo, Cuyas medidas y colindancias obran en el exp. núm. 431/88. Personas mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en Estrados de este H. Juzgado.

3—2

Administración de rentas de Mixquiahuala Hgo., a 11 de nov. de 1988.—ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—LIC. RAUL ORTIZ VIZUETH.—Rúbrica.

Derechos enterados Pachuca Hgo 18 de nov. de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA HGO.

EDICTO

IRMA CALVA RAMIREZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto a un predio urbano ubicado en el callejón sin nombre, de las Calles de Francisco Javier Mina y Hermenegildo Galeana 2a. Demarcación de Mixquiahuala, Hidalgo cuyas medidas y colindancias obran en el Exp. núm. 427/88. Personas mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en Estrados de este H. Juzgado.

3—2

Administración de rentas de Mixquiahuala Hgo., a 9 de nov. de 1988.—ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—LIC. RAUL ORTIZ VIZUETH.—Rúbrica.

Derechos enterados Pachuca Hgo 18 de nov. de 1988.

JUZGADO MIXTO

PACHUCA HGO.

EDICTO

JUAN JUAREZ LOPEZ, promueve diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar la posesión de un predio rústico ubicado en San Juan Tepa Municipio de Francisco I. Madero Hidalgo denominado EL CHELO, medidas y colindancias obran en Expediente No. 786/988.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley,

y dentro del término que para el efecto de provee.

Publíquese tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, lugares público y ubicación inmueble.

3—2

Administración de rentas de Actopan, Hgo.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Derechos enterados Pachuca Hgo 22 de nov. de 1988.

JUZGADO MIXTO

PACHUCA HGO.

EDICTO

CARLOS ESPINOZA GOMEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar la posesión de un predio rústico sin nombre ubicado en Yolotepec, Municipio de Santiago de Anaya, Hgo.; medidas y colindancias obran exp. No. 877/988.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley, y dentro del término que para el efecto de provee.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, lugares públicos y ubicación del inmueble.

3—2

Administración de rentas de Actopan Hgo., a 22 de nov. de 1988.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Derechos enterados Pachuca Hgo 28 de nov. de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA HGO.

EDICTO

MIGUEL ANGEL LOPEZ ZUÑIGA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto a un predio urbano, ubicado en la calle San Juan del Río número 12 de la Segunda Demarcación, de Progreso, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en el exp. núm. 366/988. Personas mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en Estrados de este H. Juzgado.

3—2

Administración de rentas de Mixquiahuala Hgo., a 14 de Oct. de 1988.—ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—LIC. EDUARDO JIMENEZ RAMIREZ.—Rúbrica.

Derechos enterados Pachuca Hgo 18 de nov. de 1988.

JUZGADO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

YOLANDA GONZALEZ SANCHEZ, promueve DIVORCIO NECESARIO en contra de ODORICO TAPIA SALCEDO, expediente número 314/88.

Para el desahogo de las Pruebas se elige la forma oral, señalándose las 10:00 horas del día 2 dos de Enero de 1989, para que tenga verificativo la Audiencia de Pruebas.

En preparación de la Prueba Confesional ofrecida y admitida por la parte actora, cítese al demandado ODORICO TAPIA SALCEDO por medio de Edictos, para que comparezca el día y hora antes indicado a absolver posiciones personalmente, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa se declarará confeso de las posiciones que sean calificadas de legales.

Publíquense edictos por dos días consecutivos de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

3—3

PACHUCA, Hgo., Noviembre 28 de 1987.—El C. Actuario.—LIC, EFREN RAMIREZ FUTIERREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca Hgo.—Derechos Enterados 30 de Noviembre de 88.—Rúbrica.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O

MARIA DE LOS ANGELES BELTRAN OLGUIN, promueve en este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto del predio rústico denominado "TUNA MANZA" ubicado términos Yonthé Grande Municipio de Alfajayucan, Hgo. Medidas y linderos obran expediente número 409/988. Auto fecha once octubre actual da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3—3

Ixmiquilpan, Hgo., octubre 14 de 1987.—El C. Actuario.—LIC MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca Hgo.—Derechos Enterados—1 de Noviembre de 88.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

E D I C T O

ROBERTO NARES PEREZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio ur-

bano "LA CASETA", ubicado en esta ciudad y Distrito Judicial. Medidas, colindancias, obran en el expediente No. 843/988. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y la Región editense pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

3—3

Tula de Allende Hgo., Noviembre 10 de 1988.—Atentamente El C. Actuario.—P.D.D JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca Hgo.—Derechos Enterados — 17 de Noviembre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

LUCIA RAMIREZ HERNANDEZ, promueve Información Dominio, fin decláresele propietaria predio rústico "MOTHA", ubicado Vitejé, éste Municipio y Distrito Judicial.—Empadronado NOMBRE PROMOVENTE, número 1937.— Medidas y linderos constan expediente 298/988.

Covócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 del Código Civil publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo.

3—3

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Huichapan, Hgo., a 4 de octubre de 1988.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. Erasmo Hernández Rojo.—Rúbrica.

Administración de rentas, derechos enterados.—Octubre 25 de 1988.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

E D I C T O

VALERIO MENDOZA ALPIZAR, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad de un predio, ubicado en Progreso municipio de Atotonilco de Tula de éste Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1073/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Región editense Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

3—3

Tula de Allende Hgo., Octubre 10 de 1988.—Atentamente El C. Actuario.—P.D.D JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca Hgo.—Derechos Enterados—16 de Noviembre de 88.—Rúbrica.

JUZGADO DE LO CIVIL

PACHUCA HGO.

EDICTO

En Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JESUS BALLESTEROS MUNGUÍA, en contra de MIGUEL GONZALEZ YAÑEZ, Expediente No. 449/85.

Se decreta la venta en pública subasta del bien embargado ubicado en las calles de Fernandez de Lizardi No. 715, de esta ciudad de Pachuca, con las medidas y linderos que obra en autos.

Se convoca postores para la primera almoneda de remate la que tendrá verificativo a las 10.00 horas del día 31 de enero de 1989, en el local de este H. Juzgado, y será postura legal la que cubra de contado las 2/3 partes de \$52,272,100.00 valor pericial.

Publiquense edictos por tres veces consecutivas de 9 en 9 días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, así como en lugares públicos de costumbre, y tableros notificadores de este Juzgado.

3—2

Administración de rentas de Pachuca Hgo., Noviembre 23 de 1988 —LIC. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.—Rúbrica.

Derechos enterados Pachuca Hgo 25 de nov. de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

JUANA CHACON BAUTISTA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, fin decláresele propietaria predio rústico "LA PUERTA", ubicado San José Atlán, éste Municipio, Empadronado nombre BAUTISTA BAUTISTA MELQUIADES número R/394.-Medidas y linderos constan expediente No. 311/988.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente tres VECES CONSECUTIVAS, periódicos Oficial DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

3—2

Sufragio Efectivo. No Reección.—Huichapan, Hgo., 3 de Noviembre de 1988.—El C. Secretario del Juzgado.—LIC. ERASMO HERNANDEZ ROJO.Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Nov. 25 de 1988.

JUZGADO DE LO CIVIL

TULA HGO.

EDICTO

VIDAL PEREZ CABRERA, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico "LOS ENCINOS", ubicado en Santa María Macuac de éste Municipio y Distrito Judicial. Medidas y Colindan-

cias obran en Expediente No. 1152/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publiquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y La Región editense Pachuca y Tula, así como estrados del H. Juzgado.

3—2

Administración de rentas de Tula de Allende Hgo., Octubre 28 de 1988.—PDD. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Derechos enterados Pachuca Hgo 25 de nov. de 1988.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL

PACHUCA HGO.

EDICTO

HILARIO GONZALEZ P., promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, expediente número 898/88, sobre predio rústico ubicado en domicilio conocido Barrio de la Reforma, Municipio del Mineral de la Reforma, Hidalgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente sobre el inmueble motivo del procedimiento para ejercitarlo conforme a Ley concediéndole término de 40 días contados a partir de la última publicación en Periódico Oficial.

Publiquese edictos tres veces consecutivas en periódicos Oficial del Estado y nuevo Gráfico, así como en lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble.

3—2

Administración de rentas de Pachuca Hgo., Noviembre de 1988 —P.D.D. DOROTHY BUSTO VILLARRREAL.—Rúbrica.

Derechos enterados Pachuca Hgo 24 de nov. de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

MARIA HERNANDEZ SALAZAR, promueve Información de Dominio, fin decláresele propietario predios rústicos "RANDHO", "CASTILLOS" y "TANDHE", ubicados Pañhé, Municipio Tecozautla, Hgo.- PREDIOS OCULTOS A LA ACCION FISCAL.- Medidas y linderos constan expediente 334/988.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

3—2

Huichapan, Hgo., 18 de Octubre de 1988.—Sufragio Efectivo. No Reección.—El C. Secretario del Juzgado.—Lic. Erasmo Hernández Rojo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 5 de Diciembre de 1988.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

NORMA ADRIANA DE SANTANDER, promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA sobre INFORMACION AD-PERPETUAM expediente número 906/88.

Se haga saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley.

Concediéndole el término de 40 días contados a partir de la última publicación en los Periódicos designados para tal efecto.

Por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y en el NUEVO DIA, así como en los tableros notificadores de costumbre y en la ubicación del inmueble. 3-2

Pachuca, Hgo., a 2 de Diciembre de 1988.—El C. Actuario del Juzgado Tercero de lo Civil.—LIC. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados 5 de Diciembre de 1988.

JUZGADO DE LO CIVIL

TULA HGO.

E D I C T O

ROBERTO MORENO ALTAMIRANO, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad—Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico, ubicado en Tecamatlán, Municipio de Ajacuba, de éste Distrito Judicial. Medidas y Colindancias obran Expediente No. 1076/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, edítense Pachuca, así como estrados del H. Juzgado.

3-2

Tula de Allende, Hgo., Octubre 7 de 1988.—P.D.D. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hidalgo. Derechos Enterados 23 de Nov. de 1988.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

LIC. ESTHELA SUAREZ QUINTANAR, demandó en la Vía Ejecutiva Mercantil del señor ERNESTO HERNANDEZ LOPEZ, Expediente número 164/88, datos obran en autos.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble emgargado y descrito en la diligencia de fecha 16 de junio de 1987.

Se convocan postores para la primera almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local del H. Juzgado Primero de lo Civil, el día 10 de marzo a las 9:30 horas de 1989.

Será postura legal, la que cubra de contado las dos terceras partes de \$38'216,400.00 M.N. valor pericial estimado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas dentro de 9 días en los Periódicos Oficial del Estado, el Sol de Hidalgo, lugares públicos de costumbre, así como en la ubicación del inmueble.

3-2

Pachuca, Hgo., a 6 de Diciembre de 1988.—El C. Actuario del Juzgado Tercero de lo Civil.—P.D.D. CARLOS BACA FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados 8 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO

E D I C T O

GREGORIO MORENO CRUZ, promueve Información Testimonial Ad—Perpetuam. acreditar la posesión de un predio ubicado en el pueblo de Dextho de Victoria, Municipio de San Salvador Hgo. medidas, y colindancias obran en exp. No. 780/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley, y dentro del término que para el efecto de provee.

Publíquese tres veces consecutivas periodicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca Hidalgo, lugares públicos y ubicación del inmueble.

3-2

Actopan, Hgo., a 10 de Nov. de 1988.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados 18 de Nov. de 1988.

JUZGADO DE LO CIVIL

TULA HGO.

E D I C T O

RUBEN MORENO ALTAMIRANO, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad—Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico, ubicado en Tecamatlán Municipio de Ajacuba, de éste Distrito Judicial. Medidas y Colindancias obran en Expediente No. 1075/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, edítense Pachuca, Hgo., así como estrados del H. Juzgado.

3-2

Administración de rentas de Tula de Allende Hgo., Octubre 20 de 1988.—PDD. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Derechos enterados Pachuca Hgo 23 de nov. de 1988.—Rúbrica.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MIXQUIAHUALA HGO.
EDICTO**

IGNACIO TREJO CANDELARIA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto a'un predio rústico, sin nombre, ubicado en Xochitlán, Mpio, de Progreso, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el exp. núm. 415/88. Personas mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en Estrados de este H. Juzgado.

3—2

Administración de rentas de Mixquiahuala Hgo., a 21 de nov. de 1988.—ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—LIC. RAUL ORTIZ VIZUETH.—Rúbrica.

Derechos enterados Pachuca Hgo 25 de nov. de 1988.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MIXQUIAHUALA HGO.
EDICTO**

ISMAEL GRANADOS HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto a un predio urbano, sin nombre, ubicado en la Tercera Demarcación en el Paraje "denominado El Cerrito Colorado", Perteneciente al Municipio de Progreso, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en el exp. núm. 432/988. Personas mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en Estrados de este H. Juzgado.

3—2

Administración de rentas de Mixquiahuala Hgo., a 4 de nov. de 1988.—ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—LIC. EDUARDO JIMENEZ RAMIREZ.—Rúbrica.

Derechos enterados Pachuca Hgo 18 de nov. de 1988.

**JUZGADO MIXTO
ACTOPAN, HGO.**

EDICTO

GUMERCINDO MORENO HERNANDEZ Y ALEJO CAMARGO LOPEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar la posesión de un predio, rústico denominado LA CRUZ ubicado en la Colonia San Antonio perteneciente a San Juan Tepa, Municipio de Tepatepec de Francisco I. Madero; medidas, y colindancias obran en exp. No. 536/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley, y dentro del término que para el efecto de provee.

Publiquese tres veces consecutivas periodicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de la ciudad de Pachuca Hidalgo, lugares públicos y ubicación del inmueble.

3—2

Administración de Rentas de Actopan, Hgo.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Derechos enterados Pachuca Hgo 22 de nov. de 1988.

JUZGADO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

FRANCISCO RAMIREZ GONZALEZ, promoviendo Juicio EJECUTIVO MERCANTIL en contra de RAMON HERNANDEZ ARTEAGA, Expediente número 209/88.

Se decreta la venta pública subasta del bien embargado y descrito en diligencia de fecha 24 de marzo de 1988.

II.—Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de éste H. Juzgado a las 11:00 horas del día 31 de enero del año de 1989.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$1'630,800.00 valor pericial.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas de 9 en 9 días en el periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, en los lugares públicos de costumbre, en la ubicación del inmueble, así como en los tableros notificadores de este Juzgado. 3—2

Pachuca, Hgo., a 21 de noviembre de 1988.—El C. Actuario.—LIC. JAIME SALOMON LEAL.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 14 de diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

AURELIO HILARIO LAZARO y SERGIO SALAS TORRES, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar la posesión de un predio, ubicado en el pueblo de Dextho de Victoria, Municipio de San Salvador, Hgo. medidas, y colindancias obran en exp. No. 778/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley, y dentro del término que para el efecto se provee.

Publiquese tres veces consecutivas periodicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca Hidalgo, lugares públicos y ubicación del inmueble.

3—2

Administración de rentas de Actopan Hgo., a 10 de nov. de 1988.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Derechos enterados Pachuca Hgo 18 de nov. de 1988.

JUZGADO DE LO FAMILIAR

PACHUCA HGO.

EDICTO

REGINA MEDINA RODRIGUEZ demanda del señor JOSE JAIME CASTILLO ENCISO, EL DIVORCIO NECESARIO, Expediente No. 300/988.

Emplacese al señor JOSE JAIME CASTILLO ENCISO para que en el término de 45 días a partir de la última publicación en el periódico Oficial, conteste la demanda entablada en su contra, copias de traslado obran en la secretaría del juzgado.

Publíquese edicto por tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo., de siete en siete días.

3—2

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—LIC. JOSE TRINIDAD HERNANDEZ VIGUERAS.

Derechos enterados Pachuca Hgo 28 de nov. de 1988.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA HGO.

EDICTO

MARIA PAULA CARMEN Y AURORA DIAZ PONCE, promoviendo diligencias de JURSDICCION VOLUNTARIA, sobre la INFORMACION TESTIMONIAL AD—PERPETUAM Expediente No. 852/988.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente para que comparezca a este H. Juzgado concediéndole un término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el periódico Oficial del Estado y "NUEVO DIA".

Publíquese EDICTOS por dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y "NUEVO DIA", así como lugares públicos de esta ciudad.

2—2

Pachuca, Hgo., Noviembre de 1988.—LIC. DOROTHY BUSTO VILLARREAL.—Rúbrica.

Derechos enterados Pachuca Hgo 23 de nov. de 1988.

JUZGADO DE LO CIVIL

TULA HGO.

EDICTO

NICOLAS PEREZ CABRERA, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad—Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico "MILPA LARGA", ubicado en Santa María Macuac de éste Municipio y Distrito Judicial. Medidas y Colindancias obran en Expediente No. 1159/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y La Región editen-

se Pachuca y Tula, así como estrados del H. Juzgado.

3—2

Administración de rentas de Tula de Allende Hgo., Octubre 28 de 1988.—PDD. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Derechos enterados Pachuca Hgo 25 de nov. de 1988.

JUZGADO DE LO FAMILIAR

PACHUCA HGO.

EDICTO

NORBERTO HERNANDEZ GARCIA promueve DIVORCIO NECESARIO en contra de MA. MAGDALENA CRUZ ARMENTA, EXP. No. 148/88.

Emplácese a la señora MA, MAGDALENA CRUZ ARMENTA para que en el término de 45 CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial de Estado y el Periódico Sol de Hidalgo, comparezca ante este H. Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra y oponga excepciones que tuviere apercibida que de no hacerlo se le tendrá presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

3—2

Administración de rentas de Pachuca Hgo., Octubre 24 de 1988.—LIC. TRINIDAD HERNANDEZ VIGUERAS.—Rúbrica.

Derechos enterados Pachuca Hgo 28 de nov. de 1988.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA HGO.

EDICTO

MIGUEL ANGEL PEREZ ZARATE, promovio Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad—perpetuam, sobre el predio rústico ubicado en Barrio de la Reforma, Municipio Mineral de la Reforma s/n domicilio conocido, medidas y colindancias obran en Exp. Núm. 893/988.

Hágase del conocimiento de toda persona que se crea con igual o mejor derecho posesorio que el promovente lo ejercite conforme a dercho, concediéndole un término de 20 días contados a la última publicación en Periódico Oficial.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como tableros notificadores, lugares de costumbre de su ubicación.

3—2

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Noviembre 23 de 1988. Sufragio Efectivo. No Reelección.—LIC. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.—Rúbrica.

Derechos enterados Pachuca Hgo 24 de nov. de 1988.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

BERNARDO YAÑEZ BARRON Y JUAN LOPEZ LOPEZ, promovió Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información Ad-Perpetuam, sobre predio urbano ubicado en Clavijero No 112 en ésta Ciudad, medidas y colindancias obran en Exp. Núm. 832/988.-----

Hágase del conocimiento a toda persona que se crea con igual o mejor derecho posesorio que los promoven-tes lo ejercite conforme a derecho, concediéndole un término de 40 días contados a partir de la última publicación Periódico Oficial del Estado.-----

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado, "El Sol de Hidalgo" así como lugares públicos de su ubicación y tableros notificadores.

3—1

Pachuca, Hgo., a 28 de Octubre de 1988.—El C. Actuario.—LIC. JAIME SALOMON LEAL.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados oct. 28 de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ELOY AGUILAR HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar la posesión de un predio rústico denominado "LA PALMA", ubicado en Denghanza, Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo; medidas y colindancias obran en Expediente Número 807/988.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente, lo haga valer conforme a la Ley, y dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hidalgo; lugares públicos de costumbre y ubicación inmueble.

3—1

Actopan, Hgo., Diciembre 8 de 1988.—El C. Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Dic. 9 de 1988.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

OLALLA ESCAMILLA MENDOZA, promovió en Juzgado 3o. de lo Civil de este Distrito Judicial, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, Expediente No. 940/88.

Lote Número cuatro de la Manzana Nueve Colonia Militar, Mineral de la Reforma, Hgo., medidas y linderos obran en expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la ley.

Presente edictos publíquese por 3 veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en tableros notificadores costumbre esta ciudad.

3—1

Pachuca, Hgo., a 13 de diciembre de 1988.—El Actuario.—Lic. Jaime Salomón Leal.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 14 de Diciembre de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

HIGINIO CERON BAUTISTA, promueve Diligencias de Información testimonial Ad-perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio Urbano, ubicado en Santiago Tezontlale municipio de Ajacuba de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1300/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y La Región editen-se Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

3—1

Tula de Allende, Hgo., Diciembre 5 de 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. Julián Onésimo Piña Escamilla.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 7 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JOSEFINA AZPEITIA PACHECO, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar la posesión de un predio rústico sin nombre ubicado en Chicavasco, Hidalgo., medidas y colindancias obran en Expediente Número 901/988.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo haga valer conforme a la ley, y dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble.

3—1

Actopan, Hgo., Diciembre 6 de 1988.—Atentamente.—El C. Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Dic. 9 de 1988.

JUZGADO DE LO CIVIL

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

MANUEL PACHECO AREVALO, promueve Diligencia AD-PERPETUAM Justificar hecho posesión derecho de propiedad del predio rústico ubicado en Términos del Poblado de San Juan Huayapan Municipio de Cuauteppec, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 946/88. Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y "RUTA" se edita ciudad lugares públicos de costumbre. Convocanse personas creanse derecho predio referido presentarse deducirlo término legal.

3—2

Tulancingo, Hgo., Diciembre 2 de 1988.—El C. Actuario del Juzgado.—Lic. Juan Felipe Baños Vega.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 6 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

BERNARDINO VILLEDA GONZALEZ Y SOCIOS, promueve en este Juzgado JUICIO SUCESORIO INTENTARIO a bienes de SILVESTRA VILLEDA RUBIO del Municipio de la Misión, Hidalgo.

Publíquese EDICTOS por tres veces consecutivas en los periódicos OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y "LA OPINION" que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo.

Personas que se crean con derecho a la presente sucesión presentarse a deducir el mismo dentro del término de Ley. Número de Juicio 06/988.

3—1

Jacala, Hgo., a 17 de Noviembre de 1988.—El Secretario de Acuerdos.—C.P.D.D. Felipe Granados Latorre.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 18 de Noviembre de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

GLORIA CABALLERO BAUTISTA, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar la posesión predio rústico sin nombre ubicado en Chicavasco, Mpio. de Actopan, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. 853/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se provee.

Publíquese tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de la ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble.

3—2

Actopan, Hgo., Noviembre 7 de 1988.—El C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 8 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

ZENAIDO RAMIREZ GONZALEZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derecho, propiedad prescripción positiva y posesión, predio rústico denominado "EL PALMAR", ubicado Manzana de Tlalpan, Pueblo Plutarco Elías Calles, este Municipio, medidas y colindancias obran expediente Número 247/988.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese edictos tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y En la Opinión, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

3—2

Zimapan, Hgo., Noviembre 17 de 1988.—La C. Secretario.—Lic. Juliana Ortiz Trejo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 22 de Noviembre de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ADALBERTO AZPEITIA CRUZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar la posesión predio Urbano ubicado en Chicavasco, Municipio de Actopan, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. 852/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se provee.

Publíquese tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble.

3—2

Actopan, Hgo., a 22 de Noviembre de 1988.—C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 2 de Diciembre de 1988.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

CONSUELO ZAMORANO CHAVEZ, promovió Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Inscripción de la Posesión de la casa no. 311 de las calles de Retorno 2, Río Moctezuma en la Col. ISSSTE (vivienda Tipo G-2, Manzana 25, Lote 20, medidas y colindancias obran en Exp. Núm. 731/988.

Hágase del conocimiento de toda persona que se crea con igual o mejor derecho posesorio que la promovente lo ejercite conforme a derecho.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como tableros notificadores y lugares públicos de costumbre.

3—2

Pachuca, Hgo., a 5 Diciembre de 1988.—El C. Actuario.—Lic. Octavio Bautista Ortiz.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 5 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

FRUCTUOSO MORAN RESENDIZ, promueve este Juzgado DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, SOBRE POSESION DE INMUEBLE. Predio Rústico denominado "LOS MESQUITITOS" ubicado en Milpas Viejas del Municipio de Pacula, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente No. 88/988.

Publíquese EDICTOS por tres veces consecutivas en los periódicos OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y "LA OPINION" que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo y lugares públicos de la ubicación del inmueble. Personas que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, hacerlo valer en la vía y forma legal.

3—1

Jacala, Hgo., a 16 de Noviembre de 1988.—El Secretario de Acuerdos.—C.P.D.D. Felipe Granados Latorre.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 18 de Noviembre de 1988.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

OLIVIA ESPINOSA VDA. DE CASTILLO DIAZ, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar la posesión de un predio urbano ubicado en las calles de la Avenida Juárez sin número, del Barrio de Santa Cruz de esta Ciudad de Molango, Hidalgo, expediente número 158/988. Convóquese personas derecho oponerse háganlo valer oportunamente.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial de Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo, de la ciudad de Pachuca, Hgo.

3—2

Molango, Hgo., a 30 de Noviembre de 1988.—El Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. Eligio José Uribe Mora.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 5 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

MARIA ELENA TREJO CANDELARIA, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto a un predio rústico sin nombre, ubicado en la Población de Xochitlán Municipio de Progreso, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 414/988. Personas mejor derecho, justificarlo término de cuarenta días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, ambos de Pachuca, Hgo., así como Estrados de este H. Juzgado.

3—2

Mixquiahuala, Hgo., a 5 de Diciembre de 1988.—Atentamente.—Sufragio Efectivo no Reelección.—El Secretario del Juzgado.—Lic. Eduardo Jiménez Ramírez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 7 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

GERTRUDIS VERA GUTIERREZ, representante de la menor PAOLA MENDOZA CERON, promueve Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de AURELIA CERON VERA, en el exp. núm. 455/88. Personas mejor o igual derecho para heredar de la presente sucesión, hacerlo valer dentro del término de cuarenta días, ante este H. Juzgado.

Edictos publicarse dos veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO, ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en Estrados de este H. Juzgado.

2—2

Mixquiahuala, Hgo., a 28 de Noviembre de 1988.—Atentamente.—Sufragio Efectivo no Reelección.—El Primer Secretario.—Lic. Raúl Ortiz Vizuetz.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 30 de Noviembre de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

HILARIO VELAZCO HIDALGO, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuum, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico "EL PARTIDOR NUMERO DOS", ubicado en Teltipan de Juárez municipio de Tlaxcoapan de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1291/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y La Región edíten-se Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

3-2

Tula de Allende, Hgo., Diciembre 5 de 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. Julián Onésimo Piña Escamilla.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 8 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN DE ANGELES, HIDALGO

EDICTO

DANIEL IBARRA MARTINEZ, promueve en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, objeto decláresele propietario por prescripción positiva respecto de un predio rústico denominado "Xochiquetzalco" ubicado dentro del Municipio de Zacualtipan, Hgo., medidas y colindancias constan en Exp. Núm. 100/988, convóquese personas con derecho a oponerse, públíquese presente edicto tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Gobierno del Estado y Nuevo Gráfico.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 3029 del Código Civil Vigente en el Estado.

3-2

Zacualtipán de Angeles, Hgo., Noviembre 15 de 1988.—El C. Secretario del Juzgado.—Lic. Lucio Alfonso Gómez Anaya.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 21 de Noviembre de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

J. CARMELO CERON JIMENEZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuum, a fin de acre-

ditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico "NOPALITO", ubicado en Sayula de este municipio y Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1105/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y La Región edíten-se Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

3-2

Tula de Allende, Hgo., Octubre 31 de 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. Julián Onésimo Piña Escamilla.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 7 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

ESTEBAN CHAVEZ PEREZ, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuum respecto predio rústico ubicado términos San Antonio Sabanilla Municipio Cardonal, Hgo., este Distrito Judicial. Medidas y linderos obran expediente 431/988. Auto fecha 4 noviembre actual da entrada promocionada publicar presente tres veces consecutiva periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas creanse igual o mejor derecho háganlos valer oportunamente.

3-2

Ixmiquilpan, Hgo., noviembre 21 de 1988.—La C. Actuario.—C. Lic. Maribel Trejo Martínez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 23 de Noviembre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

GERTRUDIS VERA GUTIERREZ, representante de la menor PAOLA MENDOZA CERON, promueve Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PAULA VERA GUTIERREZ en el exp. núm. 457/88. Personas mejor derecho para heredar de la presente sucesión, hacerlo valer dentro del juicio en el término de cuarenta días, ante este H. Juzgado.

Edictos publicarse dos veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO, ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en Estrados de este H. Juzgado.

2-2

Mixquiahuala, Hgo., a 28 de Noviembre de 1988.—Atentamente.—Sufragio Efectivo no Reección.—El Primer Secretario.—Lic. Raúl Ortiz Vizuetth.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 30 de Noviembre de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

PERFECTO SANTILLAN GALARZA, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar la posesión predio rústico denominado LA PALMA, ubicado en la Peña Municipio de Actopan Hgo., medidas, colindancias obran Exp. 809/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble.

3-2

Actopan, Hgo., Noviembre 4 de 1988.—C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 22 de Noviembre de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MARCOS CERON ORTIZ, promueve información de dominio, acreditar la posesión de un predio rústico "EL ZAPOTE" ubicado en Rincón, Hgo., medidas y colindancias obran en expediente número 891/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, lugares públicos y ubicación Inmueble.

3-2

Actopan, Hgo., 25 de Noviembre de 1988.—C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 2 de Diciembre de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

RODOLFO HERNANDEZ IZQUIERDO, promueve Diligencias de Información testimonial Ad-perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio Urbano, ubicado en el Llano Primera Sección de es-

te municipio y Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1161/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y La Región edíten- ce Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

3-2

Tula de Allende, Hgo., Octubre 26 de 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. Julián Onésimo Piña Escamilla.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 2 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MARIA CRUZ LEON CAMARGO, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar la posesión predio rústico denominado LA PALMA, ubicado en San Juan Tepa Municipio de Fco. I. Madero, Hgo., medidas, colindancias obran Exp. 887/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble.

3-2

Actopan, Hgo., Noviembre 24 de 1988.—C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 29 de Noviembre de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MIREYA HERNANDEZ ANGELES, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar la posesión predio rústico ubicado en Chicavasco, Municipio de Actopan, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. 797/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble.

3-2

Actopan, Hgo., Noviembre 7 de 1988.—C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 22 de Noviembre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

J. ISABEL HERNANDEZ BAUTISTA, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar la posesión de un predio rústico denominado "IZOCAL", ubicado en términos de la comunidad de Tecpaco, correspondiente al Municipio de Calnali, Hidalgo, expediente número 153/988. Convóquese personas derecho oponerse háganlo valer oportunamente.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial de Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo, de la ciudad de Pachuca, Hgo.

3—1

Molango, Hgo., a 30 de Noviembre de 1988.—El Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. Eligio José Uribe Mora.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 5 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

MAURILIA AVILES DIAZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto de un predio urbano ubicado en la Segunda Demarcación de Progreso, Hgo., el cual fue dividido por la calle de Ignacio de la Llave, quedando dos fracciones, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 426/988. Personas mejor derecho, justificarlo término de cuarenta días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, ambos de Pachuca, Hgo., así como Estrados de este H. Juzgado.

3—1

Mixquiahuala, Hgo., a 14 de Noviembre de 1988.—Atentamente.—Sufragio Efectivo no Reección.—El Secretario del Juzgado.—Lic. Eduardo Jiménez Ramírez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 29 de Noviembre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

JUAN GOMEZ GARCIA, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico "CAPILLA", ubicado Pañhé, Municipio Tecozautla, Hgo., PREDIO OCULTO A LA ACCION FISCAL.- Medidas y linderos constan expediente 335/988.

Convóquese persona derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.,

3—1

Huichapan, Hgo., 28 de Octubre de 1988.—El C. Secretario del Juzgado.—Sufragio Efectivo. No Reección.—Lic. Erasmo Hernández Rojo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 5 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

GONZALO BADILLO SANCHEZ Y FELIPA DE JESUS BADILLO SANCHEZ, promueve Información Ad-perpetuam, fin decláresele propietarios predio rústico "EL HUIZACHE" ubicado Namithí, este Municipio y Distrito Judicial.- OCULTO A LA ACCION FISCAL.- Medidas y linderos constan expediente 283/988.

Convócanse personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

3—1

Huichapan, Hgo., a 8 de Septiembre de 1988.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. Erasmo Hernández Rojo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 2 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

NATALIO FRANCO BALDERAS, promueve en Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, tendientes a acreditar los derechos de posesión y propiedad respecto del predio Urbano ubicado en Tepeapulco, Hidalgo Calle Guadalupe Victoria S/N, de esta comprensión Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en Exp. Núm. 437/988, C. Juez del conocimiento ordenó por auto de dieciocho de noviembre del año en curso, se publiquen edictos por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", que se editan en Pachuca, Hidalgo, convocando personas se consideren con derecho citado inmueble, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos conforme a la Ley.

3—1

Apan Hgo., a 30 de Noviembre de 1988.—Actuario del Juzgado.—Lic. María Teresa González Rosas.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 2 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

VICTOR FELICIANO PAREDES, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar la posesión de un predio Urbano ubicado en el Meje Municipio de el Arenal, Hidalgo, medidas, colindancias obran en Expediente Número 911/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día de la ciudad de Pachuca Hidalgo, lugares públicos de costumbre y ubicación inmueble. 3—1

El C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 7 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

CONSTANTINO PEREZ GONZALEZ Y SUSANA FLORES CORTES, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar la posesión predio SIN NOMBRE ubicado en San José Boxay Municipio de Fco. I.adero, Hgo., medidas, colindancias obran Exp. 804/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble. 3—1

Actopan, Hgo., Noviembre 4 de 1988.—C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 22 de Noviembre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

EDICTO

VICENTE MORA MENDOZA, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias sobre Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto del predio URBANO ubicado en el Barrio de San Marcos Tlaxomoti sin número, medidas y colindancias obran en el expediente número 137/988.

Se hace saber a toda persona con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, para que lo haga valer en los términos de Ley.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas, de 7 en 7 días en el Periódico Oficial del Esta-

do y la Opinión, así como en los lugares de costumbre dentro de este Distrito Judicial. 3—1

Metztitlán, Hgo., Noviembre 25 de 1988.—El C. Secretario Actuario.—Lic. Carlos Francisco Quezada P.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 8 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ARMANDO HERNANDEZ GALARZA, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar la posesión predio URBANO ubicado en la Colonia Rojo Gómez de esta ciudad, medidas y colindancias obran Exp. 802/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble. 3—1

Actopan, Hgo., Noviembre 4 de 1988.—C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 22 de Noviembre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

JUAN BARRERA RAMIREZ, promueve información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico SIN NOMBRE, ubicado San Antonio Municipio Tecozautla, Hgo. OCULTO A LA ACCION FISCAL.- Medidas y linderos constan expediente número 356/988.

Convócase personas derecho oponerse, hágalo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

3—1

Huichapan, Hgo., 21 de Noviembre.—Sufragio Efectivo no Reección.—El C. Secretario del Juzgado.—Lic. Erasmo Hernández Rojo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 5 de Diciembre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN HGO

EDICTO

ANTONIO PEREZ GOMEZ, promueve Información en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto de los predios URBANOS denominados "SITIO TLAXOMOTL", que se encuentran ubicados en el Barrio de su mismo nombre en la Villa de Metztlán, Hidalgo; medidas y colindancias obran en el expediente número 112/988.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que los ejerciten conforme a la Ley consediéndole un término de 40 días a partir de la última Publicación.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas de 7 en 7 días en los Periódicos del Oficial del Gobierno del Estado y la Opinión, así como en los lugares Públicos de costumbre en este Distrito Judicial.

3—3

Metztlán, Hgo., a 28 de Septiembre de 1988.—El C. Secretario Actuario—Lic. Carlos Francisco Quezada Pérez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 28 de Septiembre.

JUZGADO DE LO CIVIL

TULANCINGO HGO.

EDICTO

EMILIANO MELO LIRA, promueve Diligencia AD-PERPETUAM Justificar hecho posesión derecho de propiedad del predio rústico ubicado en San Nicolás Cejiletas del Municipio de Metepec, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 722/88, Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y NUEVO DIA se edita ciudad lugares públicos de costumbre convócanse personas creanse derecho predio referido presentarse deducirlo término legal.

3—3

Tulancingo Hgo., Octubre 6 de 1988.—C. Actuario del Juzgado—Lic. Juan Felipe Baños Vega.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 26 de Octubre.

JUZGADO DE LO CIVIL

TULANCINGO HGO.

EDICTO

ALBERTO QUINTERO HERNANDEZ, promueve diligencias AD-PERPETUAM justificar hecho posesión derecho de propiedad del predio urbano ubicado en Privada de Mario Lecona No. 2 esta Ciudad, medidas y colindancias obran exp. 773/88, publíquese tres veces consecuti-

vas ocho en ocho días periódico OFICIAL DEL ESTADO Y ACCION, se edita Ciudad lugares públicos de costumbre.— Convóquense personas creanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal.

3—3

Tulancingo Hgo., Octubre 25 de 1988.—C. Actuario—P.D.D. Aarón Raúl Pérez Rodríguez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 26 de Octubre.

JUZGADO DE LO CIVIL

TULANCINGO HGO.

EDICTO

ANGELA CASTRO ORTIZ, promueve diligencias AD-PERPETUAM justificar hecho posesión derecho de propiedad del predio rústico sito en Santa María Asunción denominado "MAXOCOTITLA", medidas y colindancias obran exp. 593/88, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico OFICIAL DEL ESTADO y SATELITE, se edita Ciudad lugares públicos de costumbre.— Convóquense personas creanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal.

3—3

Tulancingo Hgo., Agosto 18 de 1988.—C. Actuario—P.D.D. Aarón Raúl Pérez Rodríguez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 10 de Octubre.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN HGO

EDICTO

GLORIA CERON BAUTISTA, promueve Información en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto del predio RUSTICO denominado "MEDIA AGUA", que se encuentra ubicado en el paraje de su mismo nombre de inmediaciones de la Vega de Metztlán, Hidalgo, medidas y colindancias obran en el expediente número 120/988.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley consediéndole un término de 40 días a partir de la última Publicación.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas de 7 en 7 días en los Periódicos del Oficial del Gobierno del Estado y la Opinión, así como en los lugares Públicos de costumbre en este Distrito Judicial.

3—3

Metztlán, Hgo., Octubre 19 de 1988.—El Secretario Actuario—Lic. Carlos Francisco Quezada Pérez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 19 de Octubre.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

GUADALUPE ÖLVERA BASURTO, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuam sobre predio sin nombre, ubicado en el Pueblo de Dos Carlos, Municipio de la Reforma Hidalgo; medidas y colindancias obran autos, expediente número 400/88.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente lo ejercite conforme a la ley a partir de la última publicación en el periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y El Nuevo Hidalgo; así como en los tableros notificadores, lugares públicos y ubicación del inmueble.

3—3

Pachuca, de Soto, Hgo., 26 de octubre de 1988.

El C. actuario.—P.D.D. CARLOS BACA FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca Hgo.—Derechos Enterados 11 de Noviembre de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

LEONOR LOPEZ LUGO, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar la posesión de un predio Rústico denominado "LA VIVIENDA", ubicado en el pueblo de Damacú Municipio de San Salvador, Hidalgo; medidas, colindancias, obran en el expediente No. 812/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble.

3—3

Actopan Hgo., a 14 de Noviembre de 1988.—El C. Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca Hgo.—Derechos Enterados—16 de Noviembre de 88.—Rúbrica.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HIDALGO.

E D I C T O

ALBERTA GUTIERREZ TREJO DE HERNANDEZ, promueve información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar la posesión de dos predios rústicos ubicados en Demacú, Municipio de San Salvador, Hidalgo, medidas y colindancias obran en Expediente Número 845/988.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas en los periódicos

Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo de la Cd. de Pachuca, Hgo., lugares públicos de costumbre y ubicación inmueble.

El C. Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica

3—3

Administración de Rentas Pachuca Hgo.—Derechos Enterados 14 de Noviembre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HIDALGO.

E D I C T O

MARTIN AGUILAR HERRERA, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar la posesión de cinco predios rústicos denominados "LEON SEGUNDO", "LEON TERCERO", "EL MALA", "EL DURZNO", "CONDE", ubicados en Guerrero, municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo., medidas y colindancias obran en expediente número 791/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley, y dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, lugar públicos y ubicación inmueble.

3—3

Actopan, Hgo., octubre 27 de 1988.—El C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.

Administración de Rentas Pachuca Hgo.—Derechos Enterados 14 de Noviembre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HIDALGO.

E D I C T O

ANDRES VEGA GARCIA, promueve en este Juzgado DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, acreditar derecho de posesión por prescripción positiva respecto de dos predios uno urbano y el otro rústico denominado "MITAD HUERTA Y CASA" Y "LOS GRANDEROS" el primero ubicado en Cuartel Guerrero de este Municipio de Jacala y el segundo ubicado Los Frijoles del mismo Municipio, cuyas medidas y colindancias obran en el Expediente No. 94/988.

Auto admite diligencias ordenar publicar por tres veces consecutivas en los Periódicos OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA OPINION que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo y lugares públicos de la ubicación de los inmuebles. Personas con igual o mejor derecho que el promovente hacerlo valer en la vía y forma legal.

3—3

JACALA, HGO., 25 DE OCTUBRE 1988.—EL SECRETARIO DE ACUERDOS.—P.D.D. FELIPE GRANADOS LATORRE.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca Hgo.—Derechos Enterados 14 de Noviembre de 1988.